

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-32/2024, “Suministro e instalación de componentes para equipos de Rayos X de equipaje de mano y facturado SMITHS DETECTION para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta e invitar a la sociedad NEGOCIOS, INVERSIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., representante comercial autorizado y exclusivo de Smiths Detection Inc en el territorio de El Salvador.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2958, de fecha 25 de septiembre de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-31/2018, “Suministro e Instalación de Equipos de Inspección por Rayos X para Equipaje de Mano, Detector de Trazas de Explosivos y Pórticos Detectores de Metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada legalmente por María Gabriela Fabián Zepeda, los ítems 1, 4 y 5 por un monto total de US \$1,686,085.20 sin incluir IVA; y a la sociedad TELESIS, S.A. DE C.V., representada legalmente por Armando José Montoya Chávez, los ítems 2, 3 y 6 por un monto total de US \$87,606.30 sin incluir IVA y para un plazo contractual de cuatrocientos setenta (470) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Asimismo, mediante el Punto Sexto del Acta número 0003 de fecha 22 de septiembre de 2023, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa con proveedor único CEPA CD-29/2023, “Mantenimiento correctivo para equipos detector de trazas de explosivos y suministro e instalación de tubo generador de rayos X del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representante en la región de la marca Smiths Detection, por un monto total de US \$45,726.33 sin incluir IVA (US \$51,670.75 IVA incluido), para un plazo contractual de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DIAS CALENDARIO, a partir de la orden de inicio.

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, incluyó el suministro e instalación de componentes para equipos de Rayos X de equipaje de mano y facturado, dentro de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2024; sin embargo, se realizó actualización a la PAC, la cual fue verificada por la UCP y autorizada por el Gerente General según delegación de Junta Directiva mediante el Punto Cuarto del Acta número 0024 de fecha 2 de febrero de 2024.

II. OBJETIVO

Emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-32/2024, “Suministro e instalación de componentes para equipos de Rayos X de equipaje de mano y facturado SMITHS DETECTION para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta e invitar a la sociedad NEGOCIOS, INVERSIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., representante comercial autorizado y exclusivo de Smiths Detection Inc en el territorio de El Salvador

III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, posee en los puntos de inspección equipos de rayos X utilizados para inspeccionar el equipaje de mano y facturado de los pasajeros, en búsqueda de artefactos que puedan representar un peligro para las aeronaves y pasajeros. Asimismo, el Aeropuerto Internacional de Ilopango, posee equipos de rayos X para la inspección de equipaje de los pasajeros que hacen uso de dicho aeropuerto.

Justificación Técnica del requerimiento: *“El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, cuenta con treinta y dos equipos de inspección por Rayos X, ocho para equipaje facturado y veinticuatro para equipaje de mano fabricados por Smiths Detection, éstos, debido al uso continuo presentan desgastes en componentes electromecánicos y consumibles, cuya función principal es brindar una barrera de seguridad mecánica contra fugas de radiación provocando atascamiento en piezas con alta probabilidad de dejar el equipo inoperativo.*

Cabe mencionar que no se dispone de un stock de componentes mínimos para solventar fallas existentes en los equipos de inspección por rayos X, por lo que se requiere la adquisición de dichos componentes para garantizar el correcto funcionamiento de los mismos.

Es importante considerar que de no efectuarse el cambio de estos componentes, se vería afectada la operación del punto de inspección durante los bancos de vuelo, generando encolamiento lo que produciría retrasos en la inspección de pasajeros que salen del país; además de estar incumpliendo la Normativa de la Autoridad de Aviación Civil (AAC) RAC 17.40 Inspección de Pasajeros y Equipaje de mano [4.4.1] Sección (c), el cual establece lo siguiente ; “Todos los pasajeros saliendo y su equipaje de mano, serán inspeccionados a través de los pórticos detectores de metal (WTMD), Equipos de Rayos X, registro manual o una combinación de estos”.

*Por cuanto la sociedad NEGOCIOS, INVERSIONES Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., presentó documento apostillado con vigencia desde 1 de agosto de 2023 hasta 31 de julio de 2026, el cual establece que: el fabricante de equipos Smiths Detection Inc certifica a dicha sociedad como **representante comercial autorizado y exclusivo en el territorio de El Salvador**, en las líneas de productos Smiths Detection. Asimismo, NEGOCIOS, INVERSIONES Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V. está autorizada para realizar instalaciones, suministro de consumibles, mantenimiento preventivo y correctivo, en las líneas de producto Smiths Detection”.*

El artículo 41 literal b) de la Ley de Compras Públicas (LCP), establece: *“Es un método de contratación particular y excepcional que puede efectuarse sin generar competencia según la causal, requiriendo solicitud de una oferta, adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.—Debido a su naturaleza, procede únicamente para las siguientes circunstancias o causales:--b)cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistemas o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor o que solamente se pueda obtener de un proveedor específico debiendo justificar técnicamente y por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública”.*

Por todo lo antes expuesto, la contratación del suministro e instalación de componentes para equipos de Rayos X de equipaje de mano y facturado SMITHS DETECTION, con la sociedad NEGOCIOS, INVERSIONES Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., representante comercial autorizado y exclusivo de Smiths Detection Inc en el territorio de El Salvador, procede se promueva la Contratación Directa en los términos dispuestos.

Por lo anterior, el Jefe de la Sección de Electrónica y Comunicaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, como Unidad Solicitante, mediante memorando DEMAIES 107/2024, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la contratación del suministro e instalación de componentes para equipos de Rayos X de equipaje de mano y facturado SMITHS DETECTION, que poseen los aeropuertos, para lo cual elaboró las requisiciones siguientes:

Requisición	Monto sin incluir IVA US \$	Monto con IVA US \$
270/2024	61,780.20	69,811.63
272/2024	60,452.18	68,310.96
Totales	122,232.38	138,122.59

La UCP verificó que la requisición de compra para este proceso, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP.

Por otra parte, la Unidad Solicitante, en cumplimiento a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 23 de la LCP “De los solicitantes y sus responsabilidades”, determinó la necesidad y realizó el sondeo de mercado, con el cual pudo verificar la viabilidad técnica y económica para esta contratación.

El artículo 24 de la LCP, establece lo siguiente: *“Podrán ofertar y contratar con cualquier institución, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; (...)”*

Se verificó en el sitio web de COMPRASAL y la DOM, que la persona a invitar no forma parte del listado de inhabilitados o incapacitados.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los literales a) *“Principio de transparencia”* y e) *“Principio de libre competencia”* del artículo 5 y artículo 87 de la LCP, la documentación relativa a la promoción se publicará mediante los sitios web de COMPRASAL y CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 19, 20, 23, 24, 41 literal b) y 87 de la Ley de Compras Públicas.
Lineamiento N° LIN-2024-003 “Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas de fecha 5 de febrero de 2024.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe de la Sección de Electrónica y Comunicaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomienda a Junta Directiva emitir Resolución Razonada y autorizar promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-32/2024, “Suministro e instalación de componentes para equipos de Rayos X de equipaje de

mano y facturado SMITHS DETECTION para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta e invitar a la sociedad NEGOCIOS, INVERSIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., representante comercial autorizado y exclusivo de Smiths Detection Inc., en el territorio de El Salvador.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-32/2024, “Suministro e instalación de componentes para equipos de Rayos X de equipaje de mano y facturado SMITHS DETECTION para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2° Autorizar promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-32/2024, “Suministro e instalación de componentes para equipos de Rayos X de equipaje de mano y facturado SMITHS DETECTION para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad NEGOCIOS, INVERSIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., representante comercial autorizado y exclusivo de Smiths Detection Inc., en el territorio de El Salvador, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 3° Nombrar como Técnico Evaluador y Analista de Razonabilidad de Precios al ingeniero Allain Alexander García Rivera, Supervisor de Electrónica y Comunicaciones del AIES-SOARG.

TERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-20/2024,
“Suministro de repuestos e insumos para los sistemas de aire acondicionado del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

CUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024,
“Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de
Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos
Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Oscar
Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

QUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar la Modificativa N° 1 a los contratos suscritos entre CEPA y las sociedades ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. e INFOTECH, S.A. DE C.V., derivados de la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2023, “Ampliación y fortalecimiento del módulo del Sistema de Información de Vuelos (FIDS) para el proyecto Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, el plazo para la instalación y puesta en servicio de los equipos, siendo el nuevo plazo contractual de TRESCIENTOS SETENTA (370) DIAS CALENDARIO, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-16/2024, “Suministro e instalación de punto de interconexión a 46KV entre planta fotovoltaica y subestación principal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la única oferta recibida, sobrepasa la asignación presupuestaria y no es considerado un precio razonable.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 0038 de fecha 17 de mayo de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-16/2024, “Suministro e instalación de punto de interconexión a 46KV entre planta fotovoltaica y subestación principal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta, y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 22 de mayo de 2024, mediante un periódico de circulación nacional y en los sitios web de COMPRASAL y CEPA.

La asignación presupuestaria para este proceso es de US \$340,487.78 sin incluir IVA y US \$384,751.19 IVA incluido.

La fecha límite para la Recepción de Ofertas fue el 1 de julio de 2024, presentando oferta únicamente la sociedad COINSAL INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por un monto de US \$1,177,735.69 sin incluir IVA y US \$1,330,841.33 IVA incluido.

II. OBJETIVO

Declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-16/2024, “Suministro e instalación de punto de interconexión a 46KV entre planta fotovoltaica y subestación principal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la única oferta recibida sobrepasa la asignación presupuestaria y no es considerado un precio razonable.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Panel de Evaluación de Ofertas (PEO), conocedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a la evaluación de la oferta, según registro del cuadro de Recepción de Ofertas.

Se verificó que el ofertante está debidamente inscrito en el RUPES, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y que no se encuentra en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL, DINAC y DOM, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP.

El PEO realizó el análisis de razonabilidad de precios utilizando el método de “Presupuesto Planificado” conforme a lo establecido en el Lineamiento No 1.05 “Lineamiento para la realización del análisis de razonabilidad de precios, en procesos de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías”, emitido por la DINAC el 11 de marzo de 2023, obteniendo el resultado siguiente:

Presupuesto CEPA		COINSAL INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.		
Descripción	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Diferencia	
			US \$	%
Suministro e instalación de punto de interconexión a 46KV entre planta fotovoltaica y subestación principal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	340,487.78	1,177,735.69	837,247.91	246%

Del cuadro anterior se determina que el monto ofertado por la sociedad COINSAL INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., se encuentra fuera del presupuesto por US \$837,247.91 sin incluir IVA, representando un 246% mayor al presupuesto, siendo un monto ofertado irrazonablemente alto en comparación con el presupuesto planificado.

Por consiguiente, el PEO no continuó con la evaluación legal, financiera, técnica y económica, por lo que recomendó declarar desierta la Licitación, debido a que el monto de la única oferta recibida supera la asignación presupuestaria en un 246% y no es considerado un precio razonable, según el Acta de Razonabilidad de Precios, dicha recomendación es conforme a lo establecido en el numeral 2 literal c) del Anexo 1, del DSO que dice: **“El PEO recomendará declarar DESIERTA: (...) c) el o los precios ofertados no son razonables.”**

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 21, 22, 39 y 102 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Artículos 27 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y numeral 2 literal c) del Anexo 1 del Documento de Solicitud de Oferta.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Panel de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-16/2024, “Suministro e instalación de punto de interconexión a 46KV entre planta fotovoltaica y subestación principal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la única oferta recibida sobrepasa la asignación presupuestaria y no es considerado un precio razonable.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-16/2024, “Suministro e instalación de punto de interconexión a 46KV entre planta fotovoltaica y subestación principal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la única oferta recibida sobrepasa la asignación presupuestaria, y no es considerado un precio razonable.
- 2° Autorizar a la UCP para gestionar un nuevo proceso de compra de conformidad con la LCP.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 4° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar desierta la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-25/2024, “Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA”, debido a que las 2 ofertas recibidas no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Quinto del Acta número 0041, de fecha 7 de junio de 2024, Junta Directiva emitió Resolución Razonada, autorizó promover la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-25/2024, “Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA”, autorizó el Documento de Solicitud de Oferta y el listado de las personas jurídicas a invitar.

El 11 de junio de 2024, la UCP realizó la publicación de convocatoria en los sitios web de COMPRASAL y CEPA, y mediante correo electrónico de la misma fecha se remitió el Documento de Solicitud de Oferta y la invitación a las siguientes sociedades:

1. MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.
2. SEGUROS FEDECREDITO, S.A.
3. ASEGURADORA ABANK, S.A., SEGUROS DE PERSONAS

La asignación presupuestaria para este proceso es US \$85,000.00 sin incluir IVA y US \$96,050.00 IVA incluido.

La fecha límite para la recepción de oferta fue el 25 de junio de 2024, presentando ofertas las siguientes sociedades:

Ofertante	Monto ofertado sin incluir IVA US \$	Monto ofertado con IVA US \$
SEGUROS FEDECREDITO, S.A.	125,000.00	141,250.00
ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.	25,563.91	28,887.22

II. OBJETIVO

Declarar desierta la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-25/2024, “Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA”, debido a que las 2 ofertas recibidas no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Evaluador Técnico y Analista de Razonabilidad de Precios, condecor de los deberes impuestos por la Ley de Compras Públicas, para el desarrollo de esta función, procedió a evaluar las ofertas recibidas de las sociedades SEGUROS FEDECREDITO, S.A., y ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.

Se verificó que los ofertantes están debidamente inscritos en RUPES, tal como lo establece el artículo 12 de la LCP, y que no se encuentran en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en el sitio web de COMPRASAL, DINAC y DOM, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP.

La evaluación de ofertas dio inicio con el análisis de razonabilidad de precios utilizando el método de “Presupuesto Planificado” conforme a lo establecido en el Lineamiento No 1.05 “Lineamiento para la realización del análisis de razonabilidad de precio, en procesos de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías”, emitido por la DINAC el 11 de marzo de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO PLANIFICADO CEPA	SEGUROS FEDECREDITO, S.A.			ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.		
	Monto ofertado sin incluir IVA US \$	Diferencia		Monto sin incluir IVA US \$	Diferencia	
		US \$	%		US \$	%
85,000.00	125,000.00	40,000.00	47%	25,563.91	59,436.09	-70%

Del cuadro anterior se determina, que el precio unitario ofertado por la sociedad **SEGUROS FEDECREDITO, S.A.**, en comparación con el presupuesto planificado es mayor en US \$40,000.00 sin incluir IVA, representando un 47% mayor con relación al presupuesto planificado, lo cual se considera que es un precio irrazonablemente alto, por lo que no continuó siendo evaluada.

El monto ofertado por la sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.**, en comparación con el presupuesto planificado es menor en US \$59,436.09 sin incluir IVA, representando un 70% menor con relación al presupuesto planificado, lo cual se considera que es un precio razonable; conforme a los precios del mercado que sirvió de base para establecer el presupuesto.

Se procedió a la evaluación de la oferta presentada por la sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.**, conforme al literal C., numeral 10 “Criterios de Evaluación”, de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta, obteniendo el siguiente resultado:

N°	Ofertante	Formulario F1. Identificación del ofertante	Formulario F2. Declaración Jurada beneficiario final	Formulario F3. Declaración Jurada	Formulario F4. Carta de Compromiso	Formulario F5. Carta de Oferta económica
1	ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A.	Cumple, según folio 2 de su oferta	Cumple, según folio 4 de su oferta	No cumple, según folio 6 de su oferta (*)	No cumple, según folio 8 de su oferta (*)	Cumple, según folio 10 de su oferta

(*) La sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S.A., no cumplió con lo requerido en el formulario F3. “Declaración Jurada”, debido a que omitió el numeral g), por lo tanto, no es conforme al texto íntegro del formulario y no cumplió con lo requerido en el formulario F4. Carta Compromiso, ya que sustituyó el texto: “..en caso de ser adjudicado, mediante la presente nos comprometemos a cumplir todos los aspectos, condiciones generales y especiales y coberturas

*comprendidas en la Sección III– Especificaciones Técnicas y demás condiciones estipuladas en esta contratación, relacionados con la póliza que estamos ofertando”, por “..en caso de ser adjudicado, mediante la presente nos comprometemos a emitir la póliza, **de acuerdo a las condiciones generales, especiales y coberturas comprendidas en nuestra oferta técnica; los cuales son términos otorgados por los Reaseguradores”.***

Se constató que la oferta técnica de dicha sociedad no cumplía con lo requerido en la Sección III del DSO y se aclara que no se requirió subsanación debido a que no existe error u omisión de documentos en la oferta presentada, esto también es conforme a lo establecido en el numeral 2 “Subsanaciones” del Anexo 1 del DSO, que dice: *“La subsanación será sobre Documento Presentado en la oferta o sobre documento omitido, y se entenderá como: Reparar, corregir, enmendar o resolver cualquier tipo de error, u omisión, ya sea en parte del documento presentado o la omisión del documento completo”.*

En consecuencia, se descalifica del proceso de evaluación debido a que no cumplió técnicamente con lo requerido en la Sección III del DSO.

Por consiguiente, el evaluador técnico recomienda declarar desierta la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-25/2024, “Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA”, debido a que las dos ofertas recibidas no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, dicha recomendación es conforme a lo establecido en el numeral 2 literal b) del Anexo 1, del DSO que dice: *“El evaluador técnico recomendará declarar DESIERTA: (...) b) Las ofertas o ítems no cumplen con los requerimientos del Documento de Solicitud de Oferta.”*

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 12, 18, 19, 22, 41 literal i), 96, 99, 100 de la Ley de Compras Públicas.

Lineamiento N° LIN-2024-003 “Lineamiento para el Método de Contratación Directa, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas de fecha 5 de febrero de 2024.

Numeral 2 literal b) del Anexo 1 del Documento de Solicitud de Oferta.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Evaluador Técnico y Analista de Razonabilidad de Precios, recomienda a Junta Directiva declarar desierta la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-25/2024, “Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA”, debido a que las 2 ofertas recibidas no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-25/2024, “Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA”, debido a que las 2 ofertas recibidas no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.
- 2° Autorizar a la UCP para gestionar un nuevo proceso de compra de conformidad con la LCP.

- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 4° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser dirigido a Junta Directiva y presentado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva (Art.116 LCP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. Asimismo, conforme al Art. 177 de la LCP, la máxima autoridad o el Tribunal de Contratación Pública, según sea el caso, podrá interponer multas, cuando se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de sus derechos procedimentales.

OCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Licitación Competitiva CEPA LC-18/2024,
“Suministro de medicamentos, insumos médicos y equipo
médico para CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

NOVENO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
GCIA. DESARROLLO DE NEGOCIOS

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., por el LOCAL 2, con un área de 259.43 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para funcionamiento de un bar y restaurante, por el período comprendido del 6 de julio de 2024 al 31 de julio de 2031.

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Cuarto del Acta número 2947, de fecha 24 de julio de 2018, Junta Directiva adjudicó el procedimiento de Competencia Pública CEPA TC-02/2018, “SELECCIÓN DE DOS OPERADORES PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE DOS RESTAURANTES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, a la sociedad FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., por el LOCAL 2, de acuerdo a las siguientes condiciones comerciales:

LOCAL 2: FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V.

- Área: 259.43 metros cuadrados
- Renta Fija: US \$99,999,89 más IVA
- Renta Mensual: US \$15,565.80 más IVA
- Porcentaje sobre Ingresos Brutos: 17.00% más IVA
- Plazo del Contrato: Cinco (5) años, contados a partir de la fecha del Acta de Entrega del Local.

La propuesta técnica presentada en la Competencia Pública CEPA TC-02/2018, por la sociedad FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., consistió en operar los establecimientos de PAPA JOHNS y CADEJO BREWING COMPANY, considerándose beneficioso para el desarrollo comercial del Aeropuerto.

El contrato de arrendamiento fue suscrito entre las partes el 14 de septiembre de 2018.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2968, de fecha 6 de noviembre de 2018, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito el 14 de septiembre de 2018, con la sociedad FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., por el Local 2, por el plazo de 61 días calendario, a partir del 1 de noviembre de 2018, y en consecuencia, modificar la Cláusula Octava del referido contrato, denominada “Plazo del Contrato”, en el sentido de establecer que el plazo del arrendamiento finalizaría el 31 de diciembre de 2023.

Ante la emergencia por COVID-19, por medio de resolución conjunta entre CEPA y la AAC, de fecha 15 de marzo de 2020, se resolvió, entre otros, suspender temporalmente los vuelos de aviación general internacional en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; por lo que la Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Sexto del Acta número 3045, de fecha 16 de marzo de 2020, restringió la actividad comercial derivada de la

operación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, considerando que la oferta estaba dirigida exclusivamente a los pasajeros y usuarios de la referida terminal, adoptándose las medidas legales y comerciales para evitar una desmejora económica injustificada en sus arrendatarios.

En ese sentido, Junta Directiva autorizó la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial estaba relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, dentro de los cuales se encontraba el contrato de Arrendamiento suscrito con la sociedad FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., por el LOCAL 2. El documento de suspensión de contrato fue suscrito por las partes el 10 de febrero de 2021.

Para el caso del referido contrato, la suspensión finalizó el 18 de septiembre de 2020, por lo que el plazo del contrato de arrendamiento se prorrogó por un período de 187 días calendario, siendo su nueva fecha de finalización el 5 de julio de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., por el LOCAL 2, con un área de 259.43 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para funcionamiento de un bar y restaurante, por el período comprendido del 6 de julio de 2024 al 31 de julio de 2031.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Gerencia de Desarrollo de Negocios efectuó el análisis pertinente de la explotación comercial del LOCAL 2, identificando la necesidad de dividir el área de 259.43 metros cuadrados, en lo que corresponde la operación de PAPA JOHNS con un área de 132.62 metros cuadrados y CADEJO BREWING COMPANY con un área de 126.81 metros cuadrados, por el control interno de las referidas marcas.

En ese sentido y considerando que la vigencia del contrato de Arrendamiento del LOCAL 2 finaliza el 5 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, en fecha 20 de mayo de 2024, remitió a las sociedades FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V. y CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., las correspondientes propuestas comerciales, consignando las siguientes condiciones:

1. Tarifa por m², del canon de arrendamiento: US \$65.00 más IVA.
2. Porcentaje sobre ingresos brutos: 18.00 % más IVA
3. Tarifa por m², Renta Fija Inicial: US \$2,500.00 más IVA.
4. Plazo del contrato: 5 años

Mediante nota recibida el 26 de junio de 2024, el señor Rodrigo Javier Novoa Chávez, en su calidad de Representante Legal de la sociedad FRANQUICIAS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., informó a CEPA, que posterior al análisis de la propuesta comercial para el arrendamiento del Local 2, efectuado por su representada, han decidido finalizar el 5 de julio de 2024, el contrato de explotación de negocios suscrito el 14 de septiembre de 2018.

Continuación Punto X

10b

A través de nota de fecha 28 de junio de 2024, el señor David Falkenstein, en su calidad de Director Ejecutivo de la sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., manifestó a CEPA el interés por arrendar el área total del LOCAL 2, solicitando se analice la siguiente contrapropuesta:

1. Tarifa por m², del canon de arrendamiento: US \$65.00 más IVA.
2. Porcentaje sobre ingresos brutos: 17.00 % más IVA
3. Tarifa por m², Renta Fija Inicial: US \$1,300.00 más IVA. El monto total de Renta Fija Inicial, a cancelarse mediante 6 cuotas mensuales.
4. Plazo del contrato: 7 años
5. Período de adecuación

Posterior al análisis integral de la solicitud, considerando que la arrendataria posee un contrato vigente, del cual se deriva una operación comercial eficiente y cuyas ventas contribuyen al crecimiento de los ingresos no aeronáuticos para CEPA, además del impacto comercial que representa la marca CADEJO BREWING COMPANY y el nivel de aceptación de la misma por parte de los usuarios del aeropuerto, la Gerencia de Desarrollo de Negocios en conjunto con la Administración Superior, determinaron atendibles los términos planteados por la sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, mediante comunicación de fecha 1 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo de Negocios, remitió las condiciones comerciales finales para formalizar el correspondiente contrato de arrendamiento:

LOCAL	ÁREA (m ²)	Tarifa por m ² , canon de arrendamiento mensual mínimo	Canon de arrendamiento mensual mínimo	Porcentaje sobre Ingresos Brutos
LOCAL 2	259.43	US \$65.00 más IVA	US \$16,862.95 más IVA	17.00 % más IVA

Adicionalmente, considerando que el metraje de 132.62 metros cuadrados, le será entregado a la sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., el 6 agosto de 2024, y tendrá 3 meses para efectuar las gestiones de adecuación, las condiciones comerciales se comprenderán según el siguiente detalle:

LOCAL	ÁREA (m ²)	Tarifa por m ² , canon de arrendamiento mensual mínimo	Canon de arrendamiento mensual mínimo	Porcentaje sobre Ingresos Brutos	Plazo
LOCAL 2	126.81	US \$65.00 más IVA	US \$8,242.65 más IVA	17.00 % más IVA	6 de julio al 31 de octubre de 2024
	259.43	US \$65.00 más IVA	US \$16,862.95 más IVA	17.00 % más IVA	1 de noviembre de 2024 al 31 de julio de 2031

Asimismo, la sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., deberá cancelar a CEPA en concepto de Renta Fija Inicial, el monto de US \$337,259.00 más IVA, a razón de US \$1,300.00 por metro cuadrado. El referido monto, deberá ser cancelado según se indica a continuación:

Monto	Período de pago
US \$20,000.00 más IVA	A la firma del contrato de arrendamiento
US \$52,876.50 más IVA	A más tardar el 30 de noviembre de 2024
US \$52,876.50 más IVA	A más tardar el 31 de diciembre de 2024
US \$52,876.50 más IVA	A más tardar el 31 de enero de 2025
US \$52,876.50 más IVA	A más tardar el 28 de febrero de 2025
US \$52,876.50 más IVA	A más tardar el 31 de marzo de 2025
US \$52,876.50 más IVA	A más tardar el 30 de abril de 2025

En fecha 2 de julio de 2024, el señor David Falkenstein, en su calidad de Director Ejecutivo de la sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., expresó su anuencia a los términos expuestos por CEPA para arrendar el LOCAL 2, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

La sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., ha dado estricto cumplimiento a las cláusulas contractuales y se encuentra solvente del pago de sus obligaciones contractuales, según lo manifestado por la Administradora del referido contrato y la Sección de Facturación y Cobros, por medio de correo electrónico de fecha 2 de julio de 2024.

En vista de lo anterior, considerando que CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., es un concepto comercial que posee un alto nivel de aceptación por parte de los usuarios de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y que la relación contractual derivará en un impacto positivo en cuanto al incremento de los ingresos no aeronáuticos, fortaleciendo la oferta comercial de las instalaciones aéreas, la Gerencia de Desarrollo de Negocios estima procedente gestionar ante Junta Directiva, la autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., por el LOCAL 2, con un área de 259.43 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros, por el período comprendido del 6 de julio de 2024 al 31 de julio de 2031, de acuerdo a las condiciones comerciales ya relacionadas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, letra f. de la Ley Orgánica de CEPA, que establece que son atribuciones y funciones de la CEPA, “Vender o arrendar materiales, bienes muebles, asimismo arrendar en todo o en parte, los bienes inmuebles que le estén destinados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable.”

Artículo 10, Atribuciones de la Junta Directiva, letra k, de la Ley Orgánica de CEPA “enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento, comodato o donación los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, según convenga a los intereses de la institución.”

Artículo 12, inciso segundo de la Ley Orgánica de CEPA, “El Presidente estará facultado, previa aprobación de la Junta Directiva para celebrar toda clase de instrumentos legales en que tenga interés la Comisión y le genere una obligación”.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Desarrollo de Negocios recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., por el LOCAL 2, con un área de 259.43 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel del

Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para funcionamiento de un bar y restaurante, por el período comprendido del 6 de julio de 2024 al 31 de julio de 2031.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., por el LOCAL 2, con un área de 259.43 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para funcionamiento de un bar y restaurante, por el período comprendido del 6 de julio de 2024 al 31 de julio de 2031, de acuerdo a las siguientes condiciones comerciales:

LOCAL	ÁREA (m ²)	Tarifa por m ² , canon de arrendamiento mensual mínimo	Canon de arrendamiento mensual mínimo	Porcentaje sobre Ingresos Brutos	Plazo
LOCAL 2	126.81	US \$65.00 más IVA	US \$8,242.65 más IVA	17.00 % más IVA	6 de julio al 31 de octubre de 2024
LOCAL 2	259.43	US \$65.00 más IVA	US \$16,862.95 más IVA	17.00 % más IVA	1 de noviembre de 2024 al 31 de julio de 2031

El canon de arrendamiento mensual deberá ser cancelado a CEPA mediante cuotas mensuales, fijas y sucesivas.

- 2° La sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., deberá cancelar a CEPA el monto de US \$337,259.00 más IVA, a razón de US \$1,300.00 por metro cuadrado más IVA, en concepto de Renta Fija Inicial. El referido monto, deberá ser cancelado según se indica a continuación:

Monto	Período de pago
US \$20,000.00 más IVA	A la firma del contrato de arrendamiento
US \$52,876.50 más IVA	A más tardar el 30 de noviembre de 2024
US \$52,876.50 más IVA	A más tardar el 31 de diciembre de 2024
US \$52,876.50 más IVA	A más tardar el 31 de enero de 2025
US \$52,876.50 más IVA	A más tardar el 28 de febrero de 2025
US \$52,876.50 más IVA	A más tardar el 31 de marzo de 2025
US \$52,876.50 más IVA	A más tardar el 30 de abril de 2025

- 3° La sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del Contrato de Arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo, por el valor de US \$57,170.00, o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual, más treinta días adicionales y ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

4° La sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del contrato, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$11,430.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

5° Dentro del contrato de arrendamiento a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. La sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., será responsable de realizar la adecuación del local, debiendo presentar a la Gerencia de Desarrollo de Negocios el conjunto de planos para la evaluación correspondiente.
2. La Arrendataria deberá llevar libros de contabilidad donde registrará el Ingreso Bruto Real de la operación y explotación del negocio por ventas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada uno de los meses comprendidos en el plazo del contrato, la Arrendataria presentará a CEPA un informe detallado por día, documentado y certificado por el contador de la sociedad, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior por concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha también como el límite para cancelar el diferencial de canon de arrendamiento mínimo mensual, si lo hubiere, que resultare de la revisión por parte de CEPA de los referidos informes.

3. Cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.
4. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
5. Si durante la vigencia del respectivo contrato de arrendamiento, la sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán 90 días del canon de arrendamiento mensual mínimo, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.

6. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
7. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de hechos que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales.

El Administrador del Contrato será el responsable de velar porque la garantía de cumplimiento de contrato y la póliza de responsabilidad civil se mantengan vigentes durante el plazo contractual.

- 6° Si en el lapso de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad CADEJO BREWING COMPANY, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 7° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 8° Instruir a la Gerencia de Desarrollo de Negocios, para notificar el presente acuerdo.

PRESIDENCIA
GERENCIA DE ADMÓN. Y
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar misión oficial al exterior al licenciado Federico Anliker, Presidente de CEPA, para asistir al evento “LATAM Airport Summit II”, el cual se llevará a cabo en la Ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 17 al 18 de julio, saliendo el 16 y retornando el 19 de julio de 2024.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

El Órgano Legislativo aprobó el 26 de abril de 2022, la Ley para la Construcción, Administración y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, bajo la administración de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, cuyo propósito principal es dotar a la zona oriental del país de una conexión aeroportuaria, con el fin de contribuir de manera significativa en el desarrollo económico, atender la creciente demanda de pasajeros y desarrollar el turismo nacional e internacional.

Al respecto, en el marco de los esfuerzos que realiza el Gobierno de El Salvador, en fecha 20 de junio de 2024, se recibió invitación para participar en el evento “LATAM Airport Summit II”, el cual se llevará a cabo en la Ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia. Este evento de alto nivel proporcionará una plataforma única para generar debate a profundidad con los representantes gubernamentales de alto nivel y los participantes, lo cual garantizará que se obtenga información detallada y contactos directos para captar oportunidades de financiamiento, inversión, explotación y operación de los proyectos.

II. OBJETIVO

Autorizar misión oficial al exterior al licenciado Federico Anliker, Presidente de CEPA, para participar en el evento “LATAM Airport Summit II”, el cual se llevará a cabo en la Ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 17 al 18 de julio, saliendo el 16 y retornando el 19 de julio de 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El “LATAM Airport Summit II” es un evento de alto nivel con un enfoque sobre grandes proyectos de aeropuertos, el cual proporcionará una plataforma única para que las empresas internacionales, los inversionistas y las instituciones financieras entren en contacto con los tomadores de decisiones sobre las posibilidades de cooperación a corto y largo plazo, además de proporcionar de primera mano regulaciones, políticas de inversión, proyectos prioritarios, oportunidades de adquisición, posibles asociaciones de proyectos, financiamiento y oportunidades de inversión en el sector de infraestructuras de aeropuertos. Presentaciones de primera mano, mesas redondas y reuniones individuales, proporcionarán información exclusiva sobre las tendencias actuales y las oportunidades comerciales concretas en el creciente sector de aeropuertos de la región.

El debate en profundidad con los representantes gubernamentales de alto nivel garantizará que los participantes obtengan información detallada y contactos directos para captar las oportunidades de financiamiento, inversión, explotación y operación de los proyectos, comprender los planes e

inversiones gubernamentales a través de discursos plenarios, discusión sobre puntos importantes de oportunidades de inversión en proyectos, y experiencia en el sector, propiciando así la presentación del Aeropuerto Internacional del Pacífico en busca de inversionistas para construcción y operación de éste.

La agenda a desarrollar en dicha cumbre es la siguiente:

Miércoles 17 de julio:

- Apertura;
- Presentación patrocinador;
- Primera sesión, desafíos y oportunidades en Colombia;
- Presentación patrocinador;
- Segunda sesión, futuros proyectos en Chile y Perú;
- Reuniones uno a uno.

Jueves 18 de julio:

- Tercera sesión, desafíos y oportunidades en Brasil;
- Presentación patrocinador;
- Cuarta sesión, nuevos proyectos en Ecuador y Panamá;
- Presentación patrocinador;
- Quinta sesión, oportunidades proyectos en Costa Rica, El Salvador y México;
- Reuniones uno a uno.

La participación del licenciado Federico Anliker, Presidente de CEPA en este evento es de suma importancia, ya que brindará la oportunidad de presentar de primera mano, ante potenciales inversionistas de alto nivel, el proyecto de construcción y operación del Aeropuerto Internacional del Pacífico.

Para tal efecto, LATAM Airport Summit II asumirá los costos de entrada e inscripción al evento y CEPA los costos de boleto aéreo, viáticos y gastos de ida y regreso. Sobre lo anterior y de conformidad a lo establecido en los artículos 4 literal b), 11 literal a) romano II y 13 literal a), del Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos de CEPA, corresponde a CEPA asumir los viáticos por gastos de alimentación y alojamiento, gastos de ida y regreso y gastos de representación de la misión al exterior, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO (US \$)
Viáticos por gastos de alimentación y alojamiento: Tabla de Viáticos, artículo 11, nivel jerárquico literal a) romano II, del Reglamento, corresponde: a) Presidente II. Sur América, Otras ciudades: US \$200.00 x 2 días = US \$400.00	400.00
Gastos de Representación por Viajes: Gastos de Representación, artículo 4, literal b), Tendrán derecho al pago de gastos de representación por viajes, el Presidente, los miembros de Junta Directiva y el Gerente General, en una cuantía del cincuenta por ciento (50%) adicional, del monto de los viáticos de alojamiento y alimentación. US\$ 400.00 x 50% = US\$ 200.00	200.00
Gastos de ida y regreso: artículo 13 literal a) US\$ 200.00 x 2 días = US\$ 400.00	400.00
TOTAL:	1,000.00

Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, (US \$400.00), en concepto de viáticos por gastos de alimentación y alojamiento, doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$200.00) por gastos de representación por viajes (50% adicional, del monto de los viáticos de alojamiento y alimentación) y cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$400.00) por gastos de ida y regreso; haciendo un total de mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,000.00) para el licenciado Federico Anliker, Presidente de CEPA.

IV. MARCO NORMATIVO

Ley Orgánica de CEPA, Artículo 10, literal w);

Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos de CEPA, artículos 4 literal b), 11 literal a) romano II y 13 literal a).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano recomienda a Junta Directiva autorizar misión oficial al exterior al licenciado Federico Anliker, Presidente de CEPA, para asistir al evento “LATAM Airport Summit II”, el cual se llevará a cabo en la Ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 17 al 18 de julio, saliendo el 16 y retornando el 19 de julio de 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar misión oficial al exterior al licenciado Federico Anliker, Presidente de CEPA, para asistir al evento “LATAM Airport Summit II”, el cual se llevará a cabo en la Ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 17 al 18 de julio, saliendo el 16 y retornando el 19 de julio de 2024.
- 2° Autorizar la asignación de US \$1,000.00 al licenciado Federico Anliker, Presidente de CEPA, lo cual corresponde a viáticos por gastos de alimentación y alojamiento, gastos de ida y regreso y gastos de representación, según los artículos 4 literal b), 11 literal a) romano II y 13 literal a), del Reglamento de Gastos de Representación, Pasajes y Viáticos de CEPA.
- 3° Autorizar la adquisición del boleto aéreo, por medio del proceso de contratación correspondiente, en la ruta San Salvador, El Salvador – Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia y viceversa y el correspondiente pago del mismo, de acuerdo a los precios del mercado.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
PROYECTO ADP

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar los Lineamientos para la generación de lista corta de proveedores para procesos de compra en el Aeropuerto Internacional del Pacífico, instrumento que posee la finalidad de establecer el mecanismo interno para la definición de la lista corta de proveedores que serán considerados en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones para el proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

En noviembre de 2019, en el Perfil de Proyecto 7241 “Construcción Aeropuerto Internacional del Pacífico, en la Zona Oriental de El Salvador”, se estableció que la institución ejecutora, beneficiaria y responsable de la ejecución de dicho Proyecto es la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

Mediante el Decreto Legislativo N° 361, de fecha 29 de abril de 2022, en el Artículo 5 de la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, se estableció que CEPA será la autoridad encargada de la planificación, construcción, explotación y administración del Aeropuerto Internacional del Pacífico.

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3168, de fecha 23 de septiembre de 2022, Junta Directiva autorizó la creación de la estructura organizativa del Aeropuerto Internacional del Pacífico dentro de la estructura de CEPA, que incluye el área de Coordinación del Proyecto.

En Sesión número cuarenta y tres, celebrada el 11 de abril de 2023, aparece el Punto de Acta, que literalmente se lee: “... Punto Siete: El Secretario Jurídico informa que ha recibido nota Ref. DMOPT-336.1-31032023, de fecha 31 de marzo de 2023 suscrita por el señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, que en lo pertinente expone: “... en ocasión de referirme a los Proyectos: Tren del Pacífico, Aeropuerto Internacional del Pacífico, Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en municipios priorizados a nivel nacional, proyecto Mejoramiento de Instalaciones de la UES, para alojamiento de atletas, durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe y Obras de Mitigación, en virtud de que los proyectos en comento son considerados como proyectos estratégicos de utilidad pública, gozando de un marco normativo especial que habilitó la exclusión de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) para todos los procesos de compra y contratación relacionados con los mismos y habilitó la creación de normativa y contratación especial.

El 18 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Compras (DINAC) emitió el Lineamiento N° 1.10 denominado “Lineamiento para procesos de compras en Proyectos Estratégicos de Utilidad Pública”; para la operatividad, inmediatez, eficiencia y oportunidad para realizar las adquisiciones y contrataciones, ya que es imperativa para la realización de Planes Estratégicos de Utilidad Pública y así cumplir los planes de gobierno.

Lineamiento para las Compras Públicas relativas al Proyecto “Aeropuerto Internacional del Pacífico”, emitido por la DINAC el 27 de octubre de 2023.

En virtud de la naturaleza del Proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico, se estimó conveniente la elaboración de los Lineamientos para la generación de lista corta de proveedores para procesos de compra para dicho Proyecto, definiendo los pasos para la generación de la lista corta de proponentes para todos los procesos de contratación, en cumplimiento al Lineamiento para las Compras Públicas relativas al Proyecto “Aeropuerto Internacional del Pacífico”.

II. OBJETIVO

Autorizar los Lineamientos para la generación de lista corta de proveedores para procesos de compra en el Aeropuerto Internacional del Pacífico, instrumento que posee la finalidad de establecer el mecanismo interno para la definición de la lista corta de proveedores que serán considerados en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones para el proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) como Institución encargada de la planificación, construcción, explotación y administración del Aeropuerto Internacional del Pacífico, de conformidad a lo establecido en la Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico, tiene -entre otras- las facultades de: (i) preparar por sí o por contrato con terceros la elaboración de estudios, planos, diseños y presupuestos de gastos para la realización de la obra que por medio de dicha ley se le encomienda y (ii) adquirir de acuerdo con lo establecido en la ley en referencia, las obras, bienes y servicios necesarios para la construcción, ejecución y operatividad del Aeropuerto Internacional del Pacífico.

Considerando que el Aeropuerto Internacional del Pacífico es un proyecto estratégico con una alta complejidad intrínseca por las diversas especialidades involucradas, así como por la envergadura de las obras requeridas a realizar, se vuelve necesario realizar un adecuado proceso de selección de proveedores que cumplan con las altas expectativas que el proyecto tiene. Para ello es importante generar instrumentos y la organización de la Unidad encargada del proyecto, a efectos de poder contar con pautas para que los contratistas del proyecto cumplan con los fines de su contratación.

Es por todo lo anterior que los Lineamientos para la generación de lista corta de proveedores para procesos de compra para el Aeropuerto Internacional del Pacífico buscan generar un instrumento de preevaluación a todos los interesados que deseen participar en los diferentes procesos de contratación, y de esta manera cumplir con los objetivos gubernamentales en beneficio del país, garantizando la transparencia, uso de tecnología, sostenibilidad social y ambiental, igualdad, amplia difusión, libre competencia, equilibrio económico, racionalidad del gasto público, eficacia y eficiencia.

IV. MARCO NORMATIVO

1. Decreto N° 361 “Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico”, Arts. 5, 6 y 7.
2. Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
3. Ley de Compras Públicas (LCP), Art. 3, literal m) y Art. 5.
4. Acuerdo de Consejo de Ministros, Sesión N° 43 celebrada en fecha 11 de abril de 2023.

5. Lineamiento N° 1.10 emitido por la DINAC para Procesos de Compras en Proyectos Estratégicos de Utilidad Pública (el 18/07/2023).
6. Ley Orgánica de CEPA, Art.10 letra c).
7. Lineamiento para las Compras Públicas relativas al Proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico, emitido por la DINAC, el 27 de octubre de 2023.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Coordinación del Proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico, recomienda a Junta Directiva, autorizar los Lineamientos para la generación de lista corta de proveedores para procesos de compras en el Aeropuerto Internacional del Pacífico, instrumento que posee la finalidad de establecer el mecanismo interno para la definición de la lista corta de proveedores que serán considerados en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones para el proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar los Lineamientos para la generación de lista corta de proveedores para procesos de compras en el Aeropuerto Internacional del Pacífico, instrumento que posee la finalidad de establecer el mecanismo interno para la definición de la lista corta de proveedores que serán considerados en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones para el proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico, cuando así sea requerido por la Unidad Solicitante del proyecto del Aeropuerto Internacional del Pacífico.
- 2° Encomendar a la Gerencia de Planificación Institucional para que plasme en el formato respectivo los Lineamientos para la generación de lista corta de proveedores para procesos de compras en el Aeropuerto Internacional del Pacífico.
- 3° Autorizar al Gerente General para oficializar con su firma los Lineamientos para la generación de lista corta de proveedores para procesos de compras en el Aeropuerto Internacional del Pacífico.

DECIMOTERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar el nombramiento de la Comisión Técnica Multidisciplinaria que llevará a cabo un procedimiento para generación de una lista corta de proveedores para los procesos de contratación a realizar para las obras de Terracerías y Construcción de Obras de Paso del Aeropuerto Internacional del Pacífico.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto XII, Acta número 3164, de fecha 2 de septiembre de 2022 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar acuerdo de arreglo directo entre la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por diferencias en la ejecución del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-44/2022, «Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla», en el sentido de dejar sin efecto la penalidad por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$141,000.00), prevista en el numeral siete del cuadro de penalidades de la cláusula novena del contrato suscrito entre las partes, descrita como «Por desalojar materiales de desecho provenientes del proyecto, en sitios no autorizados para tal fin por el MARN» y que tiene como consecuencia la imposición de «\$1,500.00 por camionada desalojada, de acuerdo al reporte probatorio elaborado por el supervisor en forma impresa», por haberse comprobado la existencia de un justo impedimento.

=====

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3182 de fecha 13 de diciembre de 2022, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-44/2022, «Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla», a la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, por un monto total de US \$7,039,790.27 IVA incluido, para un plazo contractual de trescientos setenta y cinco (375) días calendario, contado después de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El respectivo contrato fue suscrito el 21 de diciembre de 2022, estableciéndose un plazo contractual de trescientos setenta y cinco (375) días calendario después de la orden de inicio, la cual fue emitida para el 22 de diciembre de 2022, plazo que incluye trescientos (300) días calendario para la ejecución física de la obra, cinco (5) días calendario para la elaboración y firma del Acta de Recepción Provisional, diez (10) días calendario para la revisión de la obra, cuarenta y cinco (45) días calendario para las subsanaciones de defectos y quince (15) días calendario para la liquidación del contrato.

Mediante el Punto Quinto del Acta número 3186 de fecha 13 de enero de 2023, Junta Directiva autorizó la modificativa número uno al contrato, en el sentido de modificar el romano I, “Garantía de Cumplimiento de Contrato”, literal a), “Plazo Máximo para la Presentación de la Garantía en la UACI”, de la cláusula décima, ampliando el plazo para la presentación de la respectiva Garantía de Cumplimiento de Contrato hasta el 3 de febrero de 2023, suscribiéndose dicha modificación el 26 de enero de 2023.

En el Punto Decimoprimer del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, Junta Directiva autorizó la modificativa número dos al contrato, correspondiente a la orden de cambio número uno para aumentar cantidades de obra en las partidas 2.2.1.3, 2.2.1.8, 2.2.1.25, 2.2.2.1 del plan de oferta y disminuir cantidades de obra en algunas partidas de los ítems 2.1 (Desmontajes) y 2.2 (Demolición del plan de oferta), lo que generó una disminución en el monto contractual de US \$18,223.63 IVA incluido, equivalente a 0.26%, con relación al monto original del contrato, quedando un nuevo monto de US \$7,021,566.64 IVA incluido, modificación que se formalizó el 21 de septiembre de 2023.

Por medio de nota con referencia GI-AC-055/2023, de fecha 21 de septiembre de 2023, el Administrador de Contrato de aquella época notificó a la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, el inicio del procedimiento de imposición de penalidades por el monto de US \$141,000.00, por desalojar materiales de desecho provenientes del proyecto, en sitios no autorizados para tal fin por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), y le concedió el plazo de tres (3) días hábiles para ejercer su derecho de defensa.

Por medio del Punto Quinto del Acta número 0006 de fecha 13 de octubre de 2023, Junta Directiva autorizó la modificativa número tres al contrato, en el sentido de prorrogar por diecinueve (19) días calendario el plazo de ejecución física de la obra; no obstante, la Contratista presentó recurso de reconsideración, el cual fue resuelto en el Punto Decimoséptimo del Acta número 0015 de fecha 24 de noviembre de 2023, concediendo una prórroga de noventa y ocho (98) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de cuatrocientos setenta y tres (473) días calendario.

Por medio de notas de fecha 22 de septiembre de 2023, 29 de noviembre de 2023 y 21 de febrero de 2024, la Contratista se pronunció y solicitó revocar las penalidades informadas por el Administrador de Contrato, por considerar que la situación había quedado subsanada con la obtención del respectivo permiso ambiental para depositar desalojos.

En nota de fecha 9 de abril de 2024, el Administrador de Contrato de aquel tiempo comunicó a la Contratista que los argumentos expuestos no eran suficientes para revocar la penalidad y que disponía de diez (10) días hábiles para el pago de la penalidad impuesta.

El 23 de abril de 2024, la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, a través de su representante común, presentó escrito en el que solicitó arreglo directo por considerar improcedente la penalidad, debido a que vulnera derechos constitucionales y principios administrativos.

Por medio del Punto Decimooctavo del Acta número 0034 de fecha 26 de abril de 2024, Junta Directiva realizó prevenciones a la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, en el sentido de que precisara los puntos del arreglo directo, expresara de forma ordenada y concreta los argumentos, especificara los resultados pretendidos e identificara a las personas de la comisión de arreglo directo en representación de la Contratista.

El 3 de mayo de 2024, la licenciada Claudia Verónica Guandique, en su calidad de representante común de la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, presentó escrito vía electrónica y solicitó tener por subsanadas las prevenciones.

Mediante el Punto Noveno del Acta número 0036 de fecha 8 de mayo de 2024, Junta Directiva autorizó admitir el arreglo directo solicitado por la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, el cual fue notificado el 8 de mayo de 2024.

La primera reunión de arreglo directo se celebró el 13 de mayo de 2024 y en cumplimiento a los acuerdos el 20 del mismo mes y año, la Contratista presentó escrito con explicaciones adicionales relacionadas con las condiciones climáticas y del supuesto movimiento posterior del material al lugar con permiso ambiental.

La segunda reunión de arreglo directo se celebró el 14 de junio de 2024 y por medio de escritos de fechas 19 y 24 de junio de 2024, la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, presentó explicaciones complementarias y evidencia por las que considera que las condiciones climáticas afectaron la totalidad de días en que se realizaron desalojos y con respecto a la afirmación de que el material fue trasladado posteriormente al lugar con permiso ambiental inicial.

La tercera reunión de arreglo directo se celebró el 28 de junio de 2024, en la que se llegaron a acuerdos, los cuales deben ser aprobados por Junta Directiva para que tengan efectos.

II. OBJETIVO

Autorizar acuerdo de arreglo directo entre la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por diferencias en la ejecución del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-44/2022, «Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla», en el sentido de dejar sin efecto la penalidad por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$141,000.00), prevista en el numeral siete del cuadro de penalidades de la cláusula novena del contrato suscrito entre las partes, descrita como «Por desalojar materiales de desecho provenientes del proyecto, en sitios no autorizados para tal fin por el MARN» y que tiene como consecuencia la imposición de «\$1,500.00 por camionada desalojada, de acuerdo al reporte probatorio elaborado por el supervisor en forma impresa», por haberse comprobado la existencia de un justo impedimento.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En la primera reunión del arreglo directo, celebrada el 13 de mayo de 2024, la Contratista señaló los puntos que deseaba someter a arreglo directo. El primero se basa en declarar la imposibilidad jurídica de aplicación de la penalidad debido a que: a) a criterio de la Contratista, no se ha cometido la conducta objeto de la penalidad; b) como consecuencia se deje sin efecto la penalidad; y c) que hubo desviaciones a principios del derecho administrativo.

La Contratista en reuniones y escritos presentados hizo hincapié en la improcedencia de las penalidades, argumentando la existencia de un justo impedimento. Por ello, las partes realizaron un análisis técnico-jurídico para determinar si las circunstancias podrían constituir un justo impedimento, en los términos que a continuación se explican.

El justo impedimento se refiere a una causa legítima y razonable que impide a una persona cumplir con una obligación o término legalmente establecido. La Contratista reitera que no ha incurrido en la conducta tipificada en las penalidades, debido a que se encontraba imposibilitada de hacerlo por motivos de fuerza mayor que no le eran imputables. El artículo 43 del Código Civil define la fuerza mayor y el caso fortuito como eventos imprevisibles e inevitables que eximen de responsabilidad contractual a las partes afectadas.

Al respecto la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia con referencia 446-2027, de fecha 9 de octubre de 2023 señala lo siguiente: «(...) debe acotarse que los conceptos de caso fortuito o fuerza mayor tienen su origen en el derecho civil; así el Art. 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama

fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir y que puede ocurrir por ejemplo por: "...un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público...". Aunque nuestra normativa regule en una sola disposición ambos conceptos, es menester distinguir que la doctrina civilista ha conceptualizado el caso fortuito como un evento de la naturaleza que es impredecible; mientras que la fuerza mayor implica un evento causado por el humano que es inevitable o irresistible [Rico, F. et al, Tratado Teórico Práctico de Derecho de Obligaciones, Editorial Porrúa, Ciudad de México: 2015, p- 746-747]. En forma genérica se entiende que concurre justa causa o justo impedimento para cumplir con una carga cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente».

En tal sentido, fue necesario determinar si en el caso específico se configuraba o no el justo impedimento, conforme con los apartados siguientes y que constan el acta final de arreglo directo.

i. Análisis de afectaciones de lluvias

La Gerencia de Ingeniería de CEPA realizó un análisis de las afectaciones de las lluvias para desalojar materiales del sitio del proyecto al lugar autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomando en cuenta el registro de lluvia que llevó la sociedad IHM, S.A. DE C.V., encargada de los servicios de laboratorio y topografía en el proyecto, contratada por la propietaria, como se describe a continuación:

22 de agosto de 2023

De acuerdo al registro de precipitaciones en el proyecto, entre el 15 y el 22 de agosto de 2023, se produjeron lluvias que generaron 83.00 mm de lluvia acumulada en 8 días, considerando un promedio de 10.30 mm por día, que no es una cantidad determinante para concluir afectación para el sitio del botadero; no obstante, debe considerarse que las condiciones irregulares de la calle impedían ingresar hasta el lugar que comprendía el permiso ambiental originalmente, por lo que se considera justificado, pues el material desalojado en esta fecha sirvió para mejorar el acceso.

28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023

De acuerdo al registro de precipitaciones en el proyecto, los días 23, 24 y 25 de agosto de 2023 se registraron 165.00 mm de lluvia acumulada en 3 días, considerando un promedio de 55.00 mm por día; y del 26 al 31 de agosto únicamente 2.00 mm de lluvia, lo que representa un valor de 0.33 mm por día; en tal sentido la Gerencia de Ingeniería consideró que estos días no están justificados.

5 de septiembre de 2023

Entre el 1 y el 5 de septiembre de 2023 se registraron 175.00 mm de lluvia acumulada en 5 días, considerando un promedio de 35.00 mm por día, con efectos de saturación en la superficie de rodamiento de la calle de acceso; por lo que los desalojos realizados en esta fecha se encuentran justificados.

14 de septiembre de 2023

En el período comprendido del 6 al 14 de septiembre de 2023 se registraron 139.00 mm de lluvia acumulada en 9 días, considerando un promedio de 15.44 mm de lluvia por día, un valor que puede producir efectos de saturación en la superficie de rodamiento de la calle de acceso, circunstancia que también se encuentra documentada en fotografías; por lo que las camionadas (término utilizado para hacer referencia a la carga que cabe en un camión) desalojadas en esta fecha estarían exentas de penalidad.

18 y 19 de septiembre de 2023

En estos dos días se registró 139.00 mm de lluvia en 5 días, comprendidos del 15 al 19 de septiembre de 2023, con un promedio de 27.80 mm por día, un valor que pudo producir efectos de saturación en la superficie de rodamiento de la calle de acceso; que es conforme lo representado en las fotografías de fecha 20 de septiembre, contenidas en el Anexo 1 del informe de la Gerencia de Ingeniería.

El informe de la Gerencia de Ingeniería concluye que algunos desalojos se encuentran justificados y otros no, como se muestra en la siguiente tabla:

Camionadas desalojadas de forma justificada por afectaciones de lluvia		
N°	Fecha	N° de camionada desalojada
1	22 de agosto de 2023	7 camionadas
2	5 de septiembre de 2023	9 camionadas
3	14 de septiembre de 2023	4 camionadas
4	18 de septiembre de 2023	13 camionadas
5	19 de septiembre de 2023	21 camionadas
Total de camionadas		54 camionadas
Camionadas desalojadas de forma injustificada por no existir afectaciones de lluvia		
N°	Fecha	N° de camionada desalojada
1	28 de agosto de 2023	7 camionadas
2	29 de agosto de 2023	9 camionadas
3	30 de agosto de 2023	4 camionadas
4	31 de agosto de 2023	13 camionadas
Total de camionadas		43 camionadas

Con respecto a las anteriores explicaciones, la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR hizo algunas consideraciones, específicamente en el escrito de fecha 19 de junio de 2024, siendo algunas de ellas las siguientes:

- a. La Contratista señala que durante el período del 23 al 28 de agosto de 2023 llovió 176.69 mm, obteniendo un promedio diario de 29.45 mm, el cual no solo es comparable con el de los períodos que precedieron, sino que es el segundo promedio más alto de lluvias registradas, según consta en escrito de fecha 19 de junio de 2024.
- b. La UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, explica que los días 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023 son fechas que se intercalan entre otras, en las que se concluye que no existían condiciones para acceder al polígono debido a las condiciones climatológicas y a los efectos de estas en la superficie de rodamiento de la calle de acceso.
- c. Las causas que justifican y eximen de la penalidad de las camionadas del 22 de agosto de 2023 se interrumpen entre el 28 y el 31 de agosto de 2023 y se reactivan nuevamente el 5 de septiembre del mismo año, a pesar de que el promedio diario de lluvia es comparable (o incluso más alto) y los efectos sobre la saturación de la superficie no desaparecen de un día para otro.

Con base en el informe de la Gerencia de Ingeniería de CEPA, 54 camionadas están exentas de penalidad y 43 sujetas a penalidad; sin embargo, respecto al análisis realizado y conforme a las explicaciones presentadas por la Contratista en la reunión final del arreglo directo, se hicieron las siguientes consideraciones:

- a. El análisis de CEPA se ha realizado obteniendo el total de milímetros de lluvia por períodos, del cual se deduce el promedio de milímetros de lluvia diaria. Entre el 6 al 14 de septiembre se registraron 139.00 mm de lluvia acumulada en 9 días, es decir, un promedio de 15.44 mm de lluvia por día. Del 23 al 31 de agosto de 2023 se aplica un criterio diferente, pues a pesar de que existe un número de días similar (10) y de que en ambos períodos al medio se identifican días sin lluvia, en el primer caso se toma en cuenta de forma continua y en el segundo se fracciona en dos tiempos, pero si se considera el período completo resulta un acumulado de lluvia de 167 mm, con un promedio de 16.7 mm del 23 al 31 de agosto de 2023, incluso mayor al de las primeras fechas mencionadas; en tal sentido, es factible aplicar la misma regla.
- b. Adicionalmente, se identifica que en los primeros tres días del período comprendido del 23 al 31 de agosto de 2023, hubo un acumulado de 165 mm, lo que implica una saturación del suelo que no desaparece inmediatamente, sino que por las condiciones mismas del suelo se generó lodo que afectó los días subsiguientes.

En la sesión final las partes determinaron que debe aplicarse un criterio uniforme en la medición de precipitaciones pluviales, demostrando que en el período del 6 al 14 de septiembre de 2023, se obtuvo un promedio diario de 15.44 mm de lluvia. De manera análoga, al considerar el período completo del 23 al 31 de agosto de 2023, se registró un promedio diario de 16.70 mm de lluvia. Esta evaluación justifica la aplicación del mismo criterio de análisis para ambos períodos.

Además, se concluye que la acumulación de 165 mm de lluvia en los primeros tres días del segundo período resultó en una saturación del suelo, generando condiciones de lodo que perduraron en los días posteriores, afectando de manera continua el estado del terreno.

Por lo tanto, lo anterior demuestra que se configura un justo impedimento para la Contratista, quien se encontraba materialmente imposibilitada de desalojar los materiales de desecho del proyecto en el perímetro autorizado por el MARN, debido a las condiciones adversas del terreno causadas por la intensa y continua precipitación pluvial.

En el acta final del arreglo directo también se dejó constancia por parte de los representantes de CEPA que en el tiempo en que se realizaron los desalojos, la parte de acceso al terreno no estaba incluida en el perímetro del permiso ambiental inicial y es por tal motivo que el Administrador de Contrato notificó las penalidades, según los términos pactados en el contrato, conforme al debido procedimiento; sin embargo, durante el arreglo directo ha quedado demostrado que se configuró un justo impedimento por causas de lluvia que impidieron a la Contratista hacer los desalojos en el lugar que comprendía inicialmente el permiso ambiental.

ii. Valoraciones complementarias

Las partes realizaron algunas consideraciones que si bien es cierto no eran objeto principal de la reunión, también justifican la adopción del acuerdo, siendo las que se mencionan a continuación.

1. Los desalojos del primer día sirvieron para mejorar el acceso al lugar inicialmente autorizado por el MARN

En el informe de la Gerencia de Ingeniería se establece que las primeras disposiciones de material fueron necesarias para mejorar el acceso al lugar, pues el terreno era irregular, aspecto que se comprueba con fotografías que se encuentran agregadas al expediente del arreglo directo y que evidencian el estado del acceso en aquel momento.

2. Obtención del permiso ambiental posteriormente e imposibilidad de identificar eventuales daños ambientales

También es necesario destacar que el lugar donde la Contratista realizó los desalojos de material obtuvo el respectivo permiso ambiental, según consta en resolución del MARN de fecha 16 de noviembre de 2023, por lo que se considera que el desalojo quedó cubierto con la autorización posterior de la autoridad competente.

La finalidad de la penalidad es evitar daños ambientales, pero en el presente caso el desalojo consistía en tierra y se considera que no ha tenido un daño al medio ambiente, prueba de ello es que el lugar obtuvo posteriormente el permiso ambiental, con lo que se subsana la deficiencia inicialmente señalada, que era desalojar material en un lugar sin el permiso ambiental.

Adicionalmente la Contratista considera que la autoridad encargada de verificar los incumplimientos ambientales e imponer las multas por tal motivo es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pero es el caso de que posteriormente esta autoridad emitió el permiso en el lugar donde se hicieron los desalojos de materiales.

3. Sobre la supuesta movilización interna al perímetro inicialmente autorizado

Los representantes de CEPA consideran que la evidencia presentada no es suficiente para comprobar que el material inicialmente depositado fuera del perímetro autorizado por el MARN hubiese sido movilizado posteriormente dentro del área del primer permiso ambiental.

La UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, alegaba otros puntos que servían de fundamento del arreglo directo; sin embargo, no fue necesario abordarlos debido a que con el argumento expuesto en el apartado 1 se ha tenido por establecido el justo impedimento debido a condiciones climatológicas.

En el Punto Noveno del Acta número 0036 de fecha 8 de mayo de 2024, mediante el cual se admitió el arreglo directo, se dejó constancia que para que los eventuales acuerdos tuvieran efectos debían ser autorizados por Junta Directiva; en tal sentido, se considera que la evidencia contenida en el expediente de arreglo directo respalda las explicaciones contenidas en el acta de fecha 28 de junio de 2024, siendo procedente su aprobación.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículos 164 y 165 de la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar acuerdo de arreglo directo entre la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR, y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por diferencias en la ejecución del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-44/2022, «Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla», en el sentido de dejar sin efecto la penalidad por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$141,000.00), prevista en el numeral siete del cuadro de penalidades de la cláusula novena del contrato suscrito entre las partes, descrita como «Por desalojar materiales de desecho provenientes del proyecto, en sitios no autorizados para tal fin por el MARN» y que tiene como consecuencia la imposición de «\$1,500.00 por camionada desalojada, de acuerdo al reporte probatorio elaborado por el supervisor en forma impresa», por haberse comprobado la existencia de un justo impedimento.
- 2° Instruir a la Gerencia Legal para notificar el presente acuerdo a la UDP CONCRETO Y AGREGADOS, XKTO, XKTO EL SALVADOR.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., por la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$547.50), por haber incurrido en retraso de dieciocho (18) días en la entrega de la Orden de Compra número 54/2023, retraso de diecisiete (17) días en la entrega de la Orden de Compra número 149/2023 y retraso de veintitrés (23) días en la entrega de la Orden de Compra número 164/2023, derivadas de la Comparación de Precios CEPA CDP-85/2023, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA”.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 2023 el Comité de Gestión de Compras adjudicó parcialmente la Comparación de Precios CEPA CDP-85/2023, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA”, a la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., por un monto total de SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$6,059.72) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$6,847.48) incluyendo IVA.

El 10 de octubre de 2023 se emitieron las siguientes Órdenes de Compra: **a)** Número 54/2023, para el Puerto de La Unión, por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$254.50) sin incluir IVA; **b)** Número 149/2023, para Oficina Central, por un monto de DOS MIL SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,077.02) sin incluir IVA; **c)** Número 164/2023, para el Puerto de Acajutla, por un monto de TRES MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,605.00) sin incluir IVA; y **d)** Número 279/2023, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez -en adelante AIES-SOARG-, por un monto de CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$123.20) sin incluir IVA. Las cuatro Órdenes de Compra para un plazo contractual de ochenta y cinco (85) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, que incluía sesenta (60) días calendario para la entrega del suministro.

La Orden de Inicio se consideró efectiva a partir del 19 de octubre de 2023, según consta en nota con referencia GASI-135/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, suscrita por el ingeniero José Alexander Gómez Martínez, Administrador de las Órdenes de Compra, en la que se estableció que el plazo para la entrega del suministro finalizaba el 18 de diciembre de 2023; sin embargo, se aclara que dicho plazo venció el 17 de diciembre de 2023, pues empieza a contar a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

En Memorando GASI-053/2024 de fecha 7 de marzo de 2024, el licenciado José Alexander Gómez Martínez, en su calidad de Administrador de la Orden de Compra número 54/2023, correspondiente al Puerto de La Unión, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

A través de Memorando UCP-42/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, la Jefa Interina de la UCP, licenciada Mayra Lissette García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal iniciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 54/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-85/2023, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA”, conforme al Punto Vigésimooctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

Si bien es cierto, únicamente se advirtió del incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra 54/2023, en observancia del principio de economía procesal, se requirió a la UCP proporcionar todas las órdenes de compra emitidas en el marco del mismo procedimiento.

En auto de las catorce horas con cinco minutos del 22 de mayo de 2024, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra número 54/2023, 149/2023 y 164/2023, derivadas de la Comparación de Precios CEPA CDP-85/2023, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA”, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-28/2024.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 24 de mayo de 2024, pero esta no se pronunció al respecto; por lo que mediante auto de las nueve horas del 11 de junio de 2024 se abrió a prueba el procedimiento y la Contratista continuó sin emitir pronunciamiento alguno.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., por la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$547.50) por haber incurrido en retraso de dieciocho (18) días en la entrega de la Orden de Compra número 54/2023, retraso de diecisiete (17) días en la entrega de la Orden de Compra número 149/2023 y retraso de veintitrés (23) días en la entrega de la Orden de Compra número 164/2023, derivadas de la Comparación de Precios CEPA CDP-85/2023, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Se informó únicamente el incumplimiento al plazo de la Orden de Compra número 54/2023; no obstante, en atención al principio de economía, durante el procedimiento se verificó el resto de órdenes de compra derivadas del mismo procedimiento de compra, todas con plazo máximo de entrega el 17 de diciembre de 2023, como se detalla en los siguientes documentos:

➤ **Orden de Compra número 54/2023, correspondiente al Puerto de La Unión**

- a. Acta de Recepción Provisional de las diez horas con diez minutos del 4 de enero de 2024, en la que consta que esa misma fecha la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., realizó la entrega de los bienes por un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$254.50) sin incluir IVA, con diecisiete (17) días de retraso;
- b. Acta de Recepción Definitiva de las diez horas con diez minutos del 5 de enero de 2024, en la que consta que los bienes fueron entregados por la Contratista el 4 de enero de 2024 y recibidos definitivamente el 5 de enero de 2024; y
- c. Memorando con referencia GASI-053/2024 de fecha 7 de marzo de 2024, mediante el cual el Administrador de la Orden de Compra informó a la Unidad de Compras Públicas que la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro el 4 de enero de 2024, con diecisiete (17) días de retraso.

➤ **Orden de Compra número 149/2023, correspondiente a Oficina Central**

- a. Acta de Recepción Parcial de las quince horas del 15 de noviembre de 2023, en la que consta que esa misma fecha la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., realizó entrega parcial por un monto total de MIL NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,009.53) sin incluir IVA, dentro del plazo estipulado en la Orden de Compra;
- b. Acta de Recepción Parcial de las quince horas del 15 de noviembre de 2023, en la que consta que esa misma fecha la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., realizó entrega parcial por un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$255.15) sin incluir IVA, dentro del plazo estipulado en la Orden de Compra; y
- c. Acta de Recepción Parcial de las catorce horas con siete minutos del 9 de enero de 2024, en la que consta que esa misma fecha la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., realizó entrega parcial por un monto total de OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$812.34), sin IVA, en la que se estableció cero días de mora.

➤ **Orden de Compra número 164/2023, correspondiente al Puerto de Acajutla**

- a. Acta de Recepción Parcial de las diez horas del 5 diciembre de 2023, en la que consta que en fecha 4 de diciembre de 2023, la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., realizó entrega parcial de los bienes por un monto total de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,476.75) sin IVA, dentro del plazo estipulado en la Orden de Compra; y

b. Acta de Recepción Parcial de las diez horas con treinta y cinco minutos del 9 enero de 2024, en la que consta que en fecha 9 de enero de 2024, la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., realizó entrega parcial de los bienes por un monto total de MIL CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$1,128.25), sin IVA, es decir, con veintitrés días de mora.

➤ **Orden de Compra número 279/2023, correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez**

a. Acta de Recepción Definitiva de las diez horas del 1 de diciembre de 2023, en la que consta que el 22 de noviembre de 2023, la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., realizó la entrega de los bienes, por un monto total de CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$123.20), sin IVA, dentro del plazo estipulado en la Orden de Compra.

Al respecto, previo a definir el monto de la probable multa, se aclara lo siguiente:

a. Que en el Acta de Recepción Provisional, Acta de Recepción Definitiva y en el informe del Administrador de Contrato de la Orden de Compra número 54/2023 del Puerto de la Unión se estableció que la entrega se realizó el 4 de enero de 2024 con diecisiete (17) días de mora; sin embargo, entre la fecha de finalización del plazo de entrega y el acta de recepción provisional se contabilizan dieciocho (18) días calendario; en consecuencia, serán estos últimos los que se tomarán en cuenta para efectos del cálculo de la multa.

b. Que en el Acta de Recepción Parcial de la Orden de Compra 149/2023 de Oficina Central, se estableció que la entrega se realizó el 3 de enero de 2024 sin ningún día de mora; sin embargo, entre la fecha de finalización del plazo de entrega y el acta de recepción provisional se contabilizan diecisiete (17) días calendario de mora; en consecuencia, serán estos últimos los que se tomarán en cuenta para efectos del cálculo de la multa.

c. Que en el Acta de Recepción Parcial de la Orden de Compra 164/2023 del Puerto de Acajutla, se estableció que la entrega se realizó el 9 de enero de 2024; en consecuencia, entre la fecha de finalización del plazo de entrega y el acta de recepción provisional se contabilizan veintitrés (23) días calendario de mora, siendo estos últimos los que se tomarán en cuenta para efectos del cálculo de la multa.

d. Los bienes objeto de la Orden de Compra número 279/2023, correspondiente al AIES-SOARG, fueron entregados dentro del plazo establecido en los documentos contractuales; en tal sentido, será excluida del cálculo de la multa.

En consecuencia, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente administrativo sancionatorio, se evidencia que existió retraso imputable a la Contratista en el cumplimiento de las Órdenes de Compra números 54/2023, 149/2023 y 164/2023, derivadas de la Comparación de Precios CEPA CDP-85/2023, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA”, siendo procedente imponer la respectiva multa.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP) dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

En tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Orden de Compra número 54/2023, correspondiente a Puerto de La Unión										
Monto de Orden de Compra sin incluir IVA US \$	Ítem	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Cantidad	Total por ítem sin incluir IVA US \$	Monto total de entrega	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa
254.50	1	18.50	10	187.50	254.50	17/12/2023	04/01/2024	18	0.1% (18 días)	4.58
	6	2.20	10	22.00						
	8	4.50	10	45.00						
TOTAL MULTA										4.58

Orden de Compra número 149/2023, correspondiente a Oficina Central										
Monto de Orden de Compra sin incluir IVA US \$	Ítem	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Cantidad	Total por ítem sin incluir IVA US \$	Monto total de entrega	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa
2,077.02	1	16.59	50	829.50	1,009.53	17/12/2023	15/11/2023	0	No aplica	No aplica
	4	3.62	15	54.30						
	9	4.38	6	26.28						
	10	6.63	15	99.45	255.15		15/11/2023	0	No aplica	No aplica
	8	1.95	7	13.65						
	11	241.50	15	241.50	812.34		03/01/2024	17	0.1% (17 días)	13.81
TOTAL MULTA										13.81

Orden de Compra número 164/2023, correspondiente al Puerto de Acajutla										
Monto de Orden de Compra sin incluir IVA US \$	Ítem	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Cantidad	Total por ítem sin incluir IVA US \$	Monto total de entrega	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa
3,065.00	3	16.59	135	2,239.65	2,476.75	17/12/2023	04/12/2023	0	No aplica	No aplica
	4	6.64	5	33.20						
	7	1.94	20	38.80						
	10	1.55	50	77.50						
	14	4.48	20	87.60						
	4	45.13	25	1,128.25	1,128.25		09/01/2024	23	0.1% (23 días)	25.95
TOTAL MULTA										25.95

El monto de la multa a imponer a la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., resulta de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4.58), en relación a la Orden de Compra 54/2023, para el Puerto de La Unión; de TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$13.81), con respecto a la Orden de Compra 149/2023, para la Oficina Central; y de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$25.95), en relación a la Orden de Compra 164/2023, correspondiente al Puerto de Acajutla.

No obstante el cálculo anterior, debe atenderse al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, que dispone: «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente»; en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., resulta de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 182.50), por cada una de las Órdenes de Compra con retraso, haciendo un monto total de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$547.50)**, conforme al Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., por la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$547.50), en razón de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 182.50) por cada una de las órdenes de compra, por haber incurrido en retraso de dieciocho (18) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 54/2023, retraso de diecisiete (17) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 149/2023 y retraso de veintitrés (23) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 164/2023, derivadas de la Comparación de Precios CEPA CDP-85/2023, “Suministro de materiales informáticos para las empresas de CEPA”.
- 2° Ordenar a la sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, caso contrario no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme al artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., por la cantidad de MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,095.00), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra números 267/2023, 78/2023, 226/2023 y 413/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 0017 de fecha 8 de diciembre de 2023, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”, entre otros a la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., específicamente los ítems ET-01, ET-02, ET-05, ET-28 y ET-29, para el Puerto de Acajutla; ET-01, ET-02, ET-28 y ET-29, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; ET-01, ET-02, ET-03, ET-25, ET-26, ET-28, ET-29 y ET-30, para Oficina Central; y ET-01, ET-02 y ET-29 para el Puerto de La Unión; por un monto total de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$109,975.02) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$124,271.77) IVA incluido.

El 18 de diciembre de 2023 se emitieron a nombre de la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., las siguientes Órdenes de Compra:

• **Puerto de Acajutla**

- a. Orden de Compra número 267/2023, por un monto de SEIS MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$6,702.24) sin incluir IVA.
- b. Orden de Compra número 268/2023, por un monto de SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$6,615.48) sin incluir IVA.

• **Puerto de La Unión**

- a. Orden de Compra número 78/2023, por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,385.49), sin incluir IVA.
- b. Orden de Compra número 79/2023, por el monto de NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$920.07) sin incluir IVA.

- **Oficina Central**

- a. Orden de Compra número 226/2023, por el monto de VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$24,171.91) sin incluir IVA.
- b. Orden de Compra número 227/2023, por el monto de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$39,496.49) sin incluir IVA.

- **Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez**

- a. Orden de Compra número 413/2023, por la cantidad de VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$20,166.33) sin incluir IVA.
- b. Orden de compra número 414/2023, por la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US \$9,517.01) sin incluir IVA.

La Orden de Inicio de todas las Órdenes de Compra anteriormente citadas fue emitida a partir del 19 de diciembre de 2023, según consta en nota con referencia GASI-185/2023, suscrita por el ingeniero José Alexander Gómez Martínez, Administrador de las Órdenes de Compra, para un plazo contractual de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, que incluía ciento quince (115) días como plazo máximo para la recepción del suministro, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta CEPA LA-23/2023, por lo que el plazo de entrega venció el 11 de abril de 2024.

En memorando GASI-082/2024 de fecha 29 de abril de 2024, el ingeniero José Alexander Gómez Martínez, en la calidad antes referida, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

A través de memorando UCP-72/2024 de fecha 2 de mayo de 2024, la UCP solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega del suministro relacionado con la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”.

En auto de las diez horas con treinta minutos del 3 de junio de 2024, se dio por iniciado el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., bajo número de referencia EXP.SANC-34/2024, por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra números 267/2023, 78/2023, 226/2023 y 413/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”, conforme al Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 3 de junio de 2024 y el 24 de junio de 2024, el licenciado Porfirio Antonio Zepeda Martínez, en su calidad de Apoderado Administrativo Mercantil y Judicial de la referida sociedad, presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de imposición de multa.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., por la cantidad de MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,095.00), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra números 267/2023, 78/2023, 226/2023 y 413/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo para la entrega del suministro era de ciento quince (115) días calendario a partir de la Orden de Inicio, la cual fue emitida a partir del 19 de diciembre de 2023; por lo tanto, el plazo máximo establecido para la entrega del suministro venció el 11 de abril de 2024; sin embargo, la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., realizó algunas entregas dentro del plazo estipulado y otras con retraso, según consta en los documentos siguientes:

1. Orden de Compra número 267/2023 – Puerto de Acajutla

- a. Acta de recepción parcial de las diez horas con treinta y cinco minutos del 17 de abril de 2024, por medio de la cual, el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el suministro correspondiente a los ítems ET-01, ET-02 y ET-05 por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$6,702.24) sin incluir IVA, aparentemente con seis (6) días de retraso.
- b. Acta de recepción definitiva de las catorce horas del 23 de abril de 2024, por medio de la cual, el Administrador de la Orden de Compra recibió el suministro por el monto total de SEIS MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$6,702.24) sin incluir IVA, de conformidad al detalle establecido en el acta de recepción parcial antes relacionada.

2. Orden de Compra número 78/2023 - Puerto de La Unión

- a. Acta de recepción parcial de las once horas con treinta minutos del 12 de abril de 2024, por medio de la cual, el Administrador de la Orden de Compra recibió los ítems ET-01 y ET-02 por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,385.49) sin incluir IVA, aparentemente con un (1) día de retraso.
- b. Acta de recepción definitiva de las quince horas con veinte minutos del 30 de enero de 2024, en la que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido de forma definitiva el suministro por el monto total de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,385.49) sin incluir IVA, de acuerdo al detalle del acta de recepción parcial antes mencionada.

3. Orden de Compra número 226/2023 - Oficina Central

- a. Acta de recepción parcial de las diez horas del 1 de marzo de 2024, por medio de la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el suministro correspondiente al ítem ET-03 por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,931.31) sin incluir IVA, de acuerdo al plazo establecido contractualmente.
- b. Acta de recepción parcial de las once horas con treinta y cinco minutos del 12 de abril de 2024, en la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibidos los ítems ET-01 y ET-02, por el monto de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$19,240.60) sin incluir IVA, presuntamente con un (1) día de retraso.
- c. Acta de recepción definitiva de las catorce horas con diez minutos del 23 de abril de 2024, por medio de la cual, el Administrador de la Orden de Compra recibió el suministro por el monto total de VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$24,171.91.) sin incluir IVA, conforme al detalle de las actas de recepción parcial antes relacionadas.

4. Orden de Compra número 413/2023 - Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- a. Acta de recepción parcial de las diez horas con treinta y cinco minutos del 18 de abril de 2024, en la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el suministro correspondiente a los ítems ET-01 y ET-02 por la cantidad de VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$20,166.33) sin incluir IVA, presuntamente con siete (7) días de retraso.
 - b. Acta de recepción definitiva de las catorce horas con treinta minutos del 23 de abril de 2024, por medio de la cual, el Administrador de la Orden de Compra recibió el suministro por el monto total de VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$20,166.33) sin incluir IVA, de acuerdo al detalle establecido en el acta de recepción parcial antes mencionada.
- 5. Memorandum GASI-082/2024, de fecha 29 de abril de 2024, por medio del cual el Administrador de las Órdenes de Compra, ingeniero José Alexander Gómez Martínez, informó a la UCP que la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro correspondiente fuera del plazo establecido contractualmente; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.**

Por otra parte, se ha constatado que las obligaciones provenientes de las Órdenes de Compra números 268/2023, del Puerto de Acajutla; 414/2023, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; 227/2023 de Oficina Central; y 79/2023 del Puerto de La Unión, fueron cumplidas en el plazo estipulado por las partes según consta en los documentos siguientes:

1. Orden de Compra número 268/2023 - Puerto de Acajutla

- a. Acta de recepción parcial de las diez horas con veinte minutos del 25 de enero de 2024, por medio de la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el suministro correspondiente a los ítems ET-28, ET-29 por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$6,615.48) sin incluir IVA.
- b. Acta de recepción definitiva de las quince horas con veinte minutos del 30 de enero de 2024, en la cual, el Administrador de la Orden de Compra recibió el suministro por el monto total de SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$6,615.48) sin incluir IVA.

2. Orden de Compra número 79/2023 - Puerto de La Unión

- a. Acta de recepción provisional de las diez horas con veinte minutos del 25 de enero de 2024, por medio de la cual, el Administrador de la Orden de Compra recibió el ítem ET-29 por la cantidad de NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$920.07) sin incluir IVA.
- b. Acta de recepción definitiva de las quince horas con veinte minutos del 30 de enero de 2024, en la que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido de manera definitiva el suministro por el monto total de NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$920.07) sin incluir IVA.

3. Orden de Compra número 227/2023 – Oficina Central

- a. Acta de recepción provisional de las diez horas con veinte minutos del 25 de enero de 2024, en la cual, el Administrador de la Orden de Compra dio por recibidos los ítems ET-25, ET-26, ET-28, ET-29, ET-30, por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$39,496.49) sin incluir IVA.
- b. Acta de recepción definitiva de las quince horas con veinte minutos del 30 de enero de 2024, en la cual, se recibió en forma definitiva el suministro por el monto total de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$39,496.49) sin incluir IVA.

4. Orden de Compra número 414/2023 - Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- a. Acta de recepción parcial de las diez horas con veinte minutos del 25 de enero de 2024, por medio de la cual, el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el suministro correspondiente a los ítems ET-28 y ET-29 por la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US \$9,517.01) sin incluir IVA.

Monto de órdenes de compra sin incluir IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Ítem	Fecha de entrega	Cantidad	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Monto de entrega sin incluir IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa US \$
Orden de Compra número 78/2023 - Puerto de La Unión									
2,385.49	11/4/2024	ET-01	12/4/2024	2	769.05	1,538.10	1	0.1% (1 día)	1.54
		ET-02		1	847.39	847.39			0.85
Total de multa por Orden de Compra									2.39
Orden de Compra número 226/2023 - Oficina Central									
24,171.91	11/4/2024	ET-03	12/4/2024	3	1,643.77	4,931.31	0	No aplica	No aplica
		ET-01		14	769.05	10,766.70			1
		ET-02		10	847.39	8,473.90	8.47		
Total de multa por Orden de Compra									19.24
Orden de Compra número 413/2023 - Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez									
20,166.33	11/4/2024	ET-01	18/4/2024	13	769.05	9,997.65	7	0.1% (7 días)	69.98
		ET-02		12	847.39	10,168.68			71.18
Total de multa por Orden de Compra									141.16

No obstante el cálculo anterior, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de que «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente».

Atendiendo a la citada disposición, la multa a imponer a la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., resulta de medio salario mínimo por la primera y la segunda Orden de Compra; y un salario mínimo por la tercera y la cuarta Orden de Compra, las cuales se detallaron en el cuadro anterior, es decir, por la Orden de Compra número 267/2023, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50); por la Orden de Compra número 78/2023, la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50); por la Orden de Compra número 226/2023, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00); y en virtud de la Orden de Compra número 413/2023, la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), conforme al Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021, haciendo un total de **MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,095.00)**.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez

(10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175, 180 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículos 64, 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., por la cantidad de MIL NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,095.00), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra números 267/2023, 78/2023, 226/2023 y 413/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”.
- 2° Ordenar a la sociedad TECNASA ES, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, caso contrario no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme al artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V., en contra del Punto Tercero del Acta número 0044 de fecha 28 de junio de 2024, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.

=====

DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0033 de fecha 19 de abril de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; aprobó el Documento de Solicitud de Oferta; y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

En el Punto Tercero del Acta número 0044, de fecha 28 de junio de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por un monto total de US \$1,265,594.35 IVA incluido, para un plazo contractual de cuatrocientos ochenta (480) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, acto que fue notificado el 2 de julio de 2024 a las sociedades AUTOZAMA, S.A. DE C.V., METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., y QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

La sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V., por medio de su apoderado, Roberto Antonio Cáceres Belismelis, presentó el 4 de julio de 2024 recurso de revisión en contra del Punto relacionado en el párrafo anterior.

II. OBJETIVO

Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V., en contra del Punto Tercero del Acta número 0044 de fecha 28 de junio de 2024, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP) establece que en caso de inconformidad con el resultado del procedimiento de selección del contratista y procedimiento especial de subasta electrónica inversa a través de COMPRASAL, así como de la evaluación técnica según el tipo de

consultoría, los oferentes podrán interponer recurso de revisión ante la máxima autoridad, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo; por lo que admite recurso de revisión el acto de adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V., se concluye que cumple con los requisitos de forma establecidos en la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la LCP y Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, según el siguiente detalle:

1. Nombre de la autoridad al que se dirige: el escrito ha sido dirigido a la Jefatura de la Unidad de Compras Públicas; no obstante, la autoridad competente para conocer del recurso es Junta Directiva, por lo que, atendiendo al principio de antiformalismo, será resuelto por esta última autoridad.
2. Plazo de interposición: el acto impugnado fue notificado el 2 de julio de 2024 y el recurso fue presentado el 4 de julio de 2024; por lo que cumple con el término de dos días hábiles que concede el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas.
3. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones: los datos generales de la sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V., no se encuentran en el escrito que contiene el recurso, pero dicha información si se dispone en el expediente del procedimiento de compra, inclusive medio técnico para recibir notificaciones.
4. Generales de la persona que le representa y acreditación de personería: los datos generales del señor Roberto Antonio Cáceres Belismelis se encuentran en el expediente de compra y su personería la acredita por medio del poder general administrativo y judicial con cláusula especial de las diecisiete horas del 24 de enero de 2024.
5. Acto contra el que se recurre: el recurso es interpuesto en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, es decir, el Punto Tercero del Acta número 0044 de fecha 28 de junio de 2024.
6. Razones de hecho y derecho en que se fundamenta: en resumen, la sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V., manifiesta que interpone el recurso por inconformidad con la evaluación financiera realizada por el Panel de Evaluación de Ofertas, de lo cual se infiere que la recurrente se encuentra inconforme con la selección del contratista o la adjudicación, tal como lo establece el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas.
7. Lugar, fecha y firma del peticionario: el recurso fue firmado por el señor Roberto Antonio Cáceres Belismelis, en el municipio de La Libertad Oeste, en fecha 4 de julio de 2024.

En consecuencia, habiendo cumplido los requisitos formales, es procedente admitir el recurso interpuesto por la sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V.

En el marco del derecho de audiencia y dar cumplimiento al artículo 120 de la LCP, es conveniente conceder audiencia a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., con la finalidad de que se pronuncie en el plazo de dos días hábiles, debido a que eventualmente podría resultar perjudicada con el acto que resuelva el recurso de revisión.

En cumplimiento del inciso final del artículo 120 de la LCP es procedente suspender la contratación por el período comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la respectiva resolución.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 119 y 120 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 69, 70 y 72 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Lineamiento código LIN-2024-018, Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V., en contra del Punto Tercero del Acta número 0044 de fecha 28 de junio de 2024, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.
- 2° Conceder audiencia para que se pronuncie dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., debido a que eventualmente podría resultar perjudicada con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.
- 3° Suspender la contratación de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, hasta que sea resuelto el recurso de revisión interpuesto por la sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V.
- 4° Autorizar a la Unidad de Compras Públicas para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V., en contra del Punto Tercero del Acta número 0044 de fecha 28 de junio de 2024, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.

=====

DECIMOCTAVO:

I ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0033 de fecha 19 de abril de 2024, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; aprobó el Documento de Solicitud de Oferta; y autorizó al Presidente para nombrar el Panel de Evaluación de Ofertas.

En el Punto Tercero del Acta número 0044, de fecha 28 de junio de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., por un monto total de US \$1,265,594.35 IVA incluido, para un plazo contractual de cuatrocientos ochenta (480) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, acto que fue notificado el 2 de julio de 2024 a las sociedades AUTOZAMA, S.A. DE C.V., METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., y QUIMAQUI, S.A. DE C.V.

La sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V., por medio de su apoderado, Roberto Antonio Cáceres Belismelis, presentó el 4 de julio de 2024 recurso de revisión en contra del Punto relacionado en el párrafo anterior.

Por medio del Punto Decimoséptimo del Acta número 0045 de fecha 5 de julio de 2024, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V.

II. OBJETIVO

Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V., en contra del Punto Tercero del Acta número 0044 de fecha 28 de junio de 2024, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA-LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por la máxima autoridad dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 72 del Reglamento de la LCP dispone que la máxima autoridad nombrará una Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), la cual emitirá una recomendación sobre el resultado del recurso, debiendo estar conformada con el mismo número de miembros y perfiles utilizados para evaluadores técnicos, pero en ningún caso podrá ser menor a tres miembros, regulación que es retomada por el Lineamiento código LIN-2024-018, Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, emitido el 22 de abril de 2024 por la Dirección de Nacional de Compras Públicas (DINAC).

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V., resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las siguientes personas: licenciada Idalia Marielí Avilés de Castillo, Técnico II de Compras Públicas; Iza María Baiza Llanes; Técnico II de la Gerencia Financiera, arquitecta Delmi Esther Dominguez Bermúdez, Jefa de la Sección de Obras Civiles; Luis Ever Alfaro, Jefe de Sección de Areas Verdes y Control de Fauna del AIES-SOARG; y licenciada Andrea Sánchez de Montoya, Abogada de la Gerencia Legal.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 120 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Lineamiento código LIN-2024-018, Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad AUTOZAMA, S.A. DE C.V., en contra del Punto Tercero del Acta número 0044 de fecha 28 de junio de 2024, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-09/2024, “Suministro de un camión contra incendios de 3,000 galones para los servicios de salvamento y extinción de incendios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., que estará integrada por las siguientes personas: licenciada Idalia Marielí Avilés de Castillo, Técnico II de Compras Públicas; Iza María Baiza Llanes; Técnico II de la Gerencia Financiera, arquitecta Delmi Esther Dominguez Bermúdez, Jefa de la Sección de Obras Civiles; Luis Ever Alfaro, Jefe de Sección de Areas Verdes y Control de Fauna del AIES-SOARG; y licenciada Andrea Sánchez de Montoya, Abogada de la Gerencia Legal.
- 2° Autorizar a la Unidad de Compras Públicas para notificar el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir los recursos de revisión interpuestos por las sociedades SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V., y MARDIMA, S.A. DE C.V., en contra de la resolución CGC-204/2024 de fecha 28 de junio de 2024, pronunciada por el Comité de Gestión de Compras, mediante la cual se autorizaron los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 40/2024, “Suministro de municiones y siluetas para práctica de tiro, para las áreas de seguridad de las empresas de CEPA”.

=====

DECIMONOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Razonada N° CGC-168/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el Comité de Gestión de Compras autorizó la promoción de la Subasta Electrónica Inversa con correlativo institucional CEPA-SI 40/2024, “Suministro de municiones y siluetas para practica de tiro, para las áreas de seguridad de las empresas de CEPA”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

El 4 de junio de 2024 se efectuaron las invitaciones para participar y se realizó la publicación de convocatoria por medio de los sitios web de COMPRASAL y CEPA, invitando a las personas siguientes:

1. GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V.
2. MARDIMA, S.A. DE C.V.
3. SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V.

La fecha límite para la recepción de ofertas fue el 11 de junio de 2024, recibándose de las sociedades SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V.; MARDIMA, S.A. DE C.V. y GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V.

Los resultados de la Evaluación Técnica fueron autorizados por el Comité de Gestión de Compras en resolución CGC-204/2024 de fecha 28 de junio de 2024, notificando a los participantes el 2 de junio de 2024, según consta en notas con referencia UCP-719/2024, UCP-720/2024 y UCP-721/2024.

El 4 de julio de 2024 la sociedad SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado General Administrativo Judicial, señor Mario Renato Larios Blanco; y la sociedad MARDIMA, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, señor José Geovanni Cárdenas, presentaron recurso de revisión, en contra de la resolución CGC-204/2024 de fecha 28 de junio de 2024, por medio de la cual se autorizaron los resultados de la evaluación técnica del método de contratación de Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 40/2024, “Suministro de municiones y siluetas para práctica de tiro, para las áreas de seguridad de las empresas de CEPA”.

II. OBJETIVO

Admitir los recursos de revisión interpuestos por las sociedades SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V., y MARDIMA, S.A. DE C.V., en contra de la resolución CGC-204/2024 de fecha 28 de junio de 2024, pronunciada por el Comité de Gestión de Compras, mediante la cual se autorizaron los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 40/2024, “Suministro de municiones y siluetas para práctica de tiro, para las áreas de seguridad de las empresas de CEPA”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 119 de la Ley de Compras Públicas establece que «En caso de inconformidad con el resultado del procedimiento de selección del contratista y procedimiento especial de subasta electrónica inversa a través de COMPRASAL, así como de la evaluación técnica según el tipo de consultoría, los oferentes podrán interponer recurso de revisión ante la máxima autoridad, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo».

El Lineamiento número LIN-2024-016, Lineamiento para el procedimiento especial de subasta inversa, establece que «(...) el resultado de la Evaluación Técnica está sujeto a la presentación de recurso de revisión ante la máxima autoridad, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo»; por lo que admite recurso de revisión el acto que autorizó los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 40/2024, “Suministro de municiones y siluetas para practica de tiro, para las áreas de seguridad de las empresas de CEPA”.

Al realizar el examen de admisibilidad de los recursos de revisión interpuestos por las sociedades SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V., y MARDIMA, S.A. DE C.V., se concluye que cumple con los requisitos de forma, como se detalla a continuación:

1. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige: ambos recursos están dirigidos a la Junta Directiva, que es la máxima autoridad de CEPA y la competente para resolver en el recurso de revisión.
2. Nombre y generales del recurrente: el recurso de revisión ha sido interpuesto por la sociedad SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a través de su Apoderado General Administrativo Judicial, señor Mario Renato Larios Blanco, cuyos datos generales también se encuentran relacionados en el escrito presentado.

El segundo recurso de revisión ha sido interpuesto por la sociedad MARDIMA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a través de su Representante Legal, señor José Giovanni Cárdenas, cuyos datos generales se encuentran relacionados en el expediente del procedimiento de Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 40/2024.

3. Plazo de interposición: el acto impugnado por la sociedad SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V., y por la sociedad MARDIMA, S.A. DE C.V., respectivamente, fue notificado el 2 de julio de 2024 y los recursos fueron presentados el 4 de julio de 2024; por consiguiente, cumplen con el plazo de dos días hábiles que concede el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas.

4. Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en las que se fundamenta el recurso de revisión: la sociedad SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V., manifiesta que recurre la resolución CGC-204/2024 de fecha 28 de junio de 2024, pronunciada por el Comité de Gestión de Compras, mediante la cual se autorizaron los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 40/2024, “Suministro de municiones y siluetas para practica de tiro de áreas de Seguridad de las empresas de CEPA”, donde se resuelve que se les inhabilita a participar en la puja electrónica para los Lotes 3, 5, 6, 8 y 9 por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el literal C. Criterios de Evaluación y Calificación de la Sección II del Documento de Solicitud de Oferta.

Por su parte, la sociedad MARDIMA, S.A. DE C.V., recurre la resolución CGC-204/2024 de fecha 28 de junio de 2024, pronunciada por el Comité de Gestión de Compras, por medio de la cual se autorizaron los resultados de la evaluación técnica de los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, del procedimiento de Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 40/2024, “Suministro de municiones y siluetas para practica de tiro de áreas de Seguridad de las empresas de CEPA”.

5. Lugar, fecha y firma del peticionario: el escrito de la sociedad SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V., no posee fecha ni lugar de firma, pero en atención al principio de antiformalismo establecido en el artículo 3 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal; por consiguiente, no es un motivo para su rechazo, pues ha sido presentado en el tiempo previsto en el artículo 119 de la Ley de Compras Públicas.

Así mismo, el escrito presentado por la sociedad MARDIMA, S.A. DE C.V., fue firmado el 4 de julio de 2024 en la ciudad de San Salvador y suscrito por el señor José Geovanny Cárdenas, en su calidad de Representante Legal de la sociedad.

En consecuencia, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Compras Públicas, el Reglamento de la mencionada Ley y Lineamiento número LIN-2024-016, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), es procedente admitir los recursos de revisión interpuestos por las sociedades SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V. y MARDIMA, S.A. DE C.V.

Con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y dar cumplimiento al artículo 120 LCP, es conveniente conceder audiencia por el plazo de dos días hábiles a la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., debido a que eventualmente podría resultar perjudicada con el acto que resuelva el recurso de revisión.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 119 y 120 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

LIN-2024-016, Lineamiento para el procedimiento especial de subasta inversa.

Lineamiento código LIN-2024-018, Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir los recursos de revisión interpuestos por las sociedades SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V., y MARDIMA, S.A. DE C.V., en contra de la resolución con referencia CGC-204/2024 de fecha 28 de junio de 2024, pronunciada por el Comité de Gestión de Compras, mediante la cual se autorizaron los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 40/2024, “Suministro de municiones y siluetas para práctica de tiro, para las áreas de seguridad de las empresas de CEPA”.
- 2° Conceder audiencia para que se pronuncie dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, a la sociedad GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V., debido a que eventualmente podría resultar perjudicada con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.
- 3° Suspender el procedimiento bajo el método de contratación de Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI-40/2024, “Suministro de municiones y siluetas para práctica de tiro, para las áreas de seguridad de las empresas de CEPA”, específicamente la puja electrónica en COMPRASAL, mientras se resuelve el recurso de revisión.
- 4° Autorizar a la Unidad de Compras Públicas para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto a los recursos de revisión interpuestos por las sociedades SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V., y MARDIMA, S.A. DE C.V., en contra de la resolución CGC-204/2024 de fecha 28 de junio de 2024, pronunciada por el Comité de Gestión de Compras, mediante la cual se autorizaron los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 40/2024, “Suministro de municiones y siluetas para práctica de tiro, para las áreas de seguridad de las empresas de CEPA”.

=====

VIGESIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Razonada N° CGC-168/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el Comité de Gestión de Compras autorizó la promoción de la Subasta Electrónica Inversa con correlativo institucional CEPA-SI 40/2024, “Suministro de municiones y siluetas para practica de tiro, para las áreas de seguridad de las empresas de CEPA”, aprobó el Documento de Solicitud de Oferta y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

El 4 de junio de 2024 se efectuaron las invitaciones para participar y se realizó la publicación de convocatoria por medio de los sitios web de COMPRASAL y CEPA, invitando a las personas siguientes:

1. GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V.
2. MARDIMA, S.A. DE C.V.
3. SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V.

La fecha límite para la recepción de ofertas fue el 11 de junio de 2024, recibándose de las sociedades SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V.; MARDIMA, S.A. DE C.V. y GRUPO ARTEMISA, S.A. DE C.V.

Los resultados de la Evaluación Técnica fueron autorizados por el Comité de Gestión de Compras en resolución CGC-204/2024 de fecha 28 de junio de 2024, notificando a los participantes el 2 de junio de 2024, según consta en notas con referencia UCP-719/2024, UCP-720/2024 y UCP-721/2024.

El 4 de julio de 2024 la sociedad SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado General Administrativo Judicial, señor Mario Renato Larios Blanco y la sociedad MARDIMA, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, señor José Geovanni Cárdenas, presentaron recurso de revisión, en contra de la resolución CGC-204/2024 de fecha 28 de junio de 2024, por medio de la cual se autorizaron los resultados de la evaluación técnica del método de contratación de Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 40/2024, “Suministro de municiones y siluetas para práctica de tiro, para las áreas de seguridad de las empresas de CEPA”.

Por medio del Punto Decimonoveno del Acta número 0045 de fecha 5 de julio de 2024, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por las sociedades SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V., y MARDIMA, S.A. DE C.V.

II. OBJETIVO

Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto a los recursos de revisión interpuestos por las sociedades SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V., y MARDIMA, S.A. DE C.V., en contra de la resolución CGC-204/2024 de fecha 28 de junio de 2024, pronunciada por el Comité de Gestión de Compras, mediante la cual se autorizaron los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 40/2024, “Suministro de municiones y siluetas para práctica de tiro, para las áreas de seguridad de las empresas de CEPA”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 120 de la Ley de Compras Públicas (LCP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por la máxima autoridad dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 72 del Reglamento de la LCP dispone que la máxima autoridad nombrará una Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), la cual emitirá una recomendación sobre el resultado del recurso, debiendo estar conformada con el mismo número de miembros y perfiles utilizados para evaluadores técnicos, pero en ningún caso podrá ser menor a tres miembros, regulación que es retomada por el lineamiento LIN-2024-016 y código LIN-2024-018, emitidos por la Dirección de Nacional de Compras Públicas (DINAC).

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por las sociedades SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V., y MARDIMA, S.A. DE C.V., resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las siguientes personas: licenciada Idalia Marielí Avilés de Castillo, Técnico II de Compras Públicas; licenciado Norman Roberto Palomo, Jefe del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y licenciada Andrea Sánchez de Montoya, Abogada de la Gerencia Legal.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 120 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

LIN-2024-016, Lineamiento para el procedimiento especial de subasta inversa.

Lineamiento código LIN-2024-018, Lineamiento para la tramitación del recurso de revisión, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto a recursos de revisión interpuestos por las sociedades SCARLETT SECURITY CORP, S.A. DE C.V., y MARDIMA, S.A. DE C.V., en contra de la resolución CGC-204/2024 de fecha 28 de junio de 2024, pronunciada por el Comité de Gestión de Compras, mediante la cual se autorizaron los resultados de la evaluación técnica de la Subasta Electrónica Inversa CEPASI 40/2024, “Suministro de municiones y siluetas para práctica de tiro, para las áreas de seguridad de las empresas de CEPA”, que estará integrada por las siguientes personas: licenciada Idalia Marielí Avilés de Castillo, Técnico II de Compras Públicas; licenciado Norman Roberto Palomo, Jefe del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y licenciada Andrea Sánchez de Montoya, Abogada de la Gerencia Legal.
- 2° Autorizar a la Unidad de Compras Públicas para notificar el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las once horas con quince minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, por el Ramo de Hacienda
Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional

Acta 0045 5 de julio de 2024

Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.